

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



“EI TRATAMIENTO JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017 – 2018”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

**TESIS OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: LUIS ANTONIO SUAREZ SALAS

ASESOR: DR. LINVER LUCIANO VILLAR

Huánuco — Perú

2019

DEDICATORIA

A mi familia, quienes me han entregado su vida y amor día y día y quienes me enseñaron creer en mí.

L.A.S.S

AGRADECIMIENTO

A nuestro divino creador, a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a los docentes y a mi adorable familia por su apoyo incondicional

L.A.S.S

RESUMEN

La investigación ha tenido el objetivo de determinar la relación que existe entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, hipótesis, existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, el tipo básica y el nivel descriptivo- explicativo, diseño no experimental, la población-muestra, representado por 86 operadores de justicia, técnicas, el análisis documental, el fichaje y las encuestas, los resultados nos indican que, los operadores de justicia nos indican que, la Policía Nacional, a veces puede recepcionar las denuncias de las víctimas del delito de violación sexual y realizar las investigaciones de las denuncias penales por éste delito, no brinda apoyo a las víctimas, la fiscalía provincial penal es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre éste delito, tiene las facultades de calificar el delito de violación sexual, a veces puede formalizar investigación preparatoria por éste delito y puede solicitar el requerimiento de acusación; el Juez es el encargado de realizar el control de acusación, conoce las incidencias o hechos del delito, no puede resolver con imparcialidad las incidencias, los operadores de justicia tienen la obligación con la protección de la víctima del delito de violación sexual, la víctima por éste delito se ve limitado de los medios de defensa, siente incredulidad en el sistema de justicia

Palabras clave: Tratamiento, órganos de justicia, violación

SUMMARY

The investigation has had the objective of determining the relationship that exists between the legal treatment of justice operators and the victims of the crime of rape in the Judicial District of Huánuco, hypothesis, there is a significant relationship between the legal treatment of the operators of justice and the victims of the crime of rape in the Judicial District of Huánuco, the basic type and the descriptive-explanatory level, non-experimental design, the sample-population, represented by 86 justice operators, techniques, documentary analysis, the signing and the surveys, the results indicate that, the justice operators tell us that the National Police can sometimes receive complaints from the victims of the crime of rape and conduct investigations of criminal complaints for this crime, it does not provide support to the victims, the provincial criminal prosecution is in charge of carrying out the preliminary proceedings inares on this crime, has the faculties to qualify the crime of rape, sometimes can formalize preparatory investigation for this crime and can request the indictment; the judge is in charge of carrying out the prosecution control, knows the incidents or facts of the crime, can not impartially resolve the incidents, the justice operators have an obligation to protect the victim of the crime of rape, the victim this crime is limited to the means of defense, feels disbelief in the justice system

Keywords: Treatment, organs of justice, rape

INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
SUMMARY	v
INDICE	vi
INTRODUCCIÓN.....	viii
CAPÍTULO I	
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Fundamentos del problema de investigación	1
1.2. Justificación.....	2
1.3. Importancia o propósito	2
1.4. Limitaciones	3
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos	3
1.6. Formulación del objetivo general y específicos.....	4
1.7. Formulación de hipótesis general y específicos.....	4
1.8. Variables	5
1.9. Operacionalización de variables	6
1.10 Definición de términos operacionales	6
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases teóricas.....	18
2.3. Bases conceptuales	26
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA	
3.1. Ámbito	37
3.2. Población - muestra.....	37
3.3. NIVEL Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.3.1 Nivel de investigación:.....	38
3.3.2 Tipo:	38
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	39
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	39

3.5.1 Técnicas.....	39
3.5.2 Instrumentos.	40
3.6. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO:	40
3.7. PROCEDIMIENTO	42
3.8. PLAN DE CATEGORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.	43
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. Análisis descriptivo	44
4.2. Contratación de las Hipótesis	57
4.3. Discusión de resultados.....	60
4.4 Aporte de la investigación.....	66
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS	72
<i>ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA</i>	73
ANEXO 2: CONSENTIMIENTO INFORMADO	76
ANEXO 3: INSTRUMENTOS	77
ANEXO 4: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES DE EXPERTOS.....	80
NOTA BIOGRÁFICA.....	86
ACTA DE DEFENSA	
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRNICA	

INTRODUCCIÓN

La investigación que está orientada al tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual, se realizó teniendo en cuenta la inoperancia de la Policía Nacional, del Ministerio Público y la inoperancia del poder judicial frente a éste problema del delito de violación sexual, latente y observable en todas las esferas de la sociedad. Se advierte que, las víctimas del delito de violación sexual, muchas veces, mantiene en secreto los hechos suscitados porque, se mantiene constantemente amenazada por el agresor y sin protección de la justicia, así también al denunciar los hechos, al margen de no encontrar justicia, está sometido a una revictimización o revivir los hechos traumantes vividos por las mujeres y varones que son víctimas de violación sexual, más aún cuando son menores de edad, en la actualidad no existe una ley que regule los derechos de las víctimas del delito de violación sexual, debido al inoperante tratamiento jurídico del sistema de justicia que existe dentro de nuestro sistema judicial, que contribuyen en la presencia de esta problemática que afrontan las víctimas de este delito, es decir, los operadores jurídicos no garantizan la mínima protección de los derechos de la víctima, aunado a ello, se presenta además la falta de conocimiento por parte de la víctima, porque, después de haber sufrido una violación sexual no sabe a dónde acudir para formular su denuncia, así también, el desconocimiento en materia de victimología por parte de los operadores jurídicos, tanto en la etapa preliminar, preparatoria, y aun durante el desarrollo del juicio oral, se somete a las víctimas, quienes además de padecer la victimización primaria que es el proceso por el cual una persona sufre de modo directo o indirecto de los daños físicos y psíquicos derivados de la violación, que es un acontecimiento traumático, además son sometidos a interrogatorios, exámenes, pericias que obviamente tienen efecto dañino para las víctimas de violación sexual. Se advierte a diario por los diferentes medios de comunicación sobre violaciones sexuales que no son denunciados por las víctimas y, si en algún momento denuncia por ante la PNP, hacen caso omiso o se burlan de la víctima y si algún momento se inicia investigación en contra del agresor, éste es archivado a nivel de fiscalía o a nivel del poder judicial, razón por la cual,

la víctima de violación sexual no acude al órgano competente a interponer denuncia, prefiere callar y sufrir permanentemente las consecuencias. Por otro lado, debemos tener en consideración que en materia penal, la víctima o sujeto pasivo del delito le corresponde la titularidad del bien jurídico, consecuentemente, corresponde a la víctima de violación sexual interponer la acción penal correspondiente si es que es mayor de edad y, si la víctima de violación sexual, es menor de edad, debe estar acompañado de uno de sus padres, considerando además que los dichos de la víctima de violación sexual son ciertos desde un primer momento. Por otro lado no podemos soslayar que las víctimas han padecido cierto olvido a nivel de derecho penal material y procesal, pero también en la planificación de la política criminal y la asistencia social, además del propio daño moral y físico que se le ha causado con el delito y una victimización secundaria derivada del inadecuado tratamiento procesal. Si bien es cierto que, con el nuevo Código Procesal Penal se busca reestablecer la posición de la víctima dentro del proceso y garantizar el respeto de sus derechos, en su condición de parte dentro del proceso, en la realidad, en el Distrito de Huánuco, ello no es así, sobre todo en delitos de violación sexual, pues la víctima no tiene una real y efectiva protección de sus derechos vulnerados, pues además de ser víctima de un delito es revictimizada nuevamente por la administración de Justicia (Ministerio Público, Policía Judicial, Poder Judicial) en el sentido de discriminación, tratos degradantes, abuso de poder.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El capítulo I: Descripción del problema de Investigación, detallándose los fundamentos del problema sobre el tratamiento jurídico de los órganos de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia y limitaciones de la investigación.

El capítulo II: Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la violación sexual, el bien jurídico tutelado en el Código Penal de 1991, seguido de las bases conceptuales.

El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

El Capítulo IV: Resultados y discusión, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y el aporte científico de esta investigación, seguido de las conclusiones, recomendaciones o sugerencias.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentos del problema de investigación

La presente investigación orientada al tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual nos dará a conocer la inoperancia de la Policía Nacional, del sistema del Ministerio Público y la inoperancia del poder judicial frente a éste problema del delito de violación sexual, latente y observable en todas las esferas de la sociedad. La víctima del delito de violación sexual muchas veces, mantiene en secreto los hechos suscitados porque, se mantiene constantemente amenazada por el agresor y sin protección de la justicia, así también al denunciar los hechos, al margen de no encontrar justicia, está sometido a una revictimización o revivir los hechos traumantes vividos por las mujeres y varones que son víctimas de violación sexual, más aún cuando son menores de edad, actualmente no existe una ley que regule sus derechos como tal, debido al inoperante tratamiento jurídico del sistema de justicia que existe dentro de nuestro sistema judicial, que contribuyen en la presencia de esta problemática que afrontan las víctimas de este delito, es decir, los operadores jurídicos no garantizan la mínima protección de los derechos de la víctima, aunado a ello, se presenta además la falta de conocimiento por parte de la víctima, porque, después de haber sufrido una violación sexual no sabe a dónde acudir para formular su denuncia, así también, el desconocimiento en materia de victimología por parte de los operadores jurídicos, tanto en la etapa preliminar, preparatoria, y aun durante el desarrollo del juicio oral, se somete a las víctimas, quienes además de padecer la victimización primaria que es el proceso por el cual una persona sufre de modo directo o indirecto de los daños físicos y psíquicos derivados de la violación, que es un acontecimiento traumático, además son sometidos a interrogatorios, exámenes, pericias que obviamente tienen efecto dañino para las víctimas de violación sexual.

1.2. Justificación

La presente investigación se justifica porque, se advierte a diario por los diferentes medios de comunicación sobre violaciones sexuales que no son denunciados por las víctimas y, si en algún momento denuncia por ante la PNP, hacen caso omiso o se burlan de la víctima y si algún momento se inicia investigación en contra del agresor, éste es archivado a nivel de fiscalía o a nivel del poder judicial, razón por la cual, la víctima de violación sexual no acude al órgano competente a interponer denuncia, prefiere callar y sufrir permanentemente las consecuencias por otro lado, debemos tener en consideración que en materia penal, la víctima o sujeto pasivo del delito es a quien corresponde la titularidad del bien jurídico, consecuentemente, corresponde a la víctima de violación sexual interponer la acción penal correspondiente si es que es mayor de edad y, si la víctima de violación sexual, es menor de edad, debe estar acompañado de uno de sus padres, considerando además que los dichos de la víctima de violación sexual son ciertos desde un primer momento.

En definitiva, la relevancia que tiene el comportamiento de la víctima manifestada en sus interacciones con el ofensor, con el delito y las consecuencias de éste, pues dentro de la dinámica del delito la víctima, quien de modo u otro ha interactuado con el delincuente, resulta relevante, siendo desatendida dentro del desarrollo de la investigación y el juicio oral, por otro lado, si bien es verdad la sociedad se identifica con la víctima, frente a la lucha contra el delito y la delincuencia, sin embargo existe un desinterés por parte de la sociedad en la tarea de evitar o reducir los efectos de la revictimización.

1.3. Importancia o propósito

La investigación es de suma importancia porque, no podemos soslayar que las víctimas han padecido cierto olvido a nivel de derecho penal material y procesal, pero también en la planificación de la política criminal y la asistencia social, además del propio daño moral y físico que se le ha causado con el delito y una victimización secundaria derivada del inadecuado tratamiento procesal.

Si bien es de verdad que con el nuevo Código Procesal Penal se busca reestablecer la posición de la víctima dentro del proceso y garantizar el respeto de sus derechos, en su condición de parte dentro del proceso, en la realidad, en el Distrito de Huánuco, ello no es así, sobre todo en delitos de violación sexual, pues la víctima no tiene una real y efectiva protección de sus derechos vulnerados, pues además de ser víctima de un delito es revictimizada nuevamente por la administración de Justicia (Ministerio Público, Policía Judicial, Poder Judicial) en el sentido de discriminación, tratos degradantes, abuso de poder.

1.4. Limitaciones

En cuanto se refiere a las limitaciones podemos indicar que, si hubo algunas limitaciones en cuanto se refiere a la escasa bibliografía con respecto al tratamiento jurídico de las víctimas de violación sexual y los operadores jurídicos, así también algunas limitaciones en cuanto al factor económico, porque, la investigación se realizará con recursos propios.

1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos

Problema General.

¿Qué relación existe entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual, en el Distrito judicial de Huánuco, 2017 - 2018?

Problemas Específicos.

1. ¿Qué relación existe entre el tratamiento jurídico de la Policía Nacional y las víctimas del delito de violación sexual?
2. ¿Qué relación existe entre el tratamiento jurídico del fiscal provincial penal y las víctimas del delito de violación sexual?
3. ¿Qué relación existe entre el tratamiento jurídico del juez de investigación preparatoria y las víctimas del delito de violación sexual?

1.6. Formulación del objetivo general y específicos

Objetivo General.

Determinar la relación que existe entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual, en el Distrito judicial de Huánuco, 2017 - 2018

Objetivos Específicos.

1. Determinar la relación que existe entre el tratamiento jurídico de la Policía Nacional y las víctimas del delito de violación sexual
2. Determinar la relación existe entre el tratamiento jurídico del fiscal provincial penal y las víctimas del delito de violación sexual
3. Determinar la relación existe entre en tratamiento jurídico del juez de investigación preparatoria y las víctimas del delito de violación sexual

1.7 Formulación de hipótesis general y específicos

Hipótesis General

Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual, en el Distrito judicial de Huánuco, 2017 - 2018

Hipótesis Específicas

1. Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de la Policía Nacional y las víctimas del delito de violación sexual
2. Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico del fiscal provincial penal y las víctimas del delito de violación sexual
3. Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico del juez de investigación preparatoria y las víctimas del delito de violación sexual

1.8. Variables

Variable 1

Tratamiento jurídico de los operadores de justicia

Dimensiones

- Policía Nacional
- Fiscalía provincial penal
- Juez de investigación preparatoria

Variable 2

Víctimas del delito de violación sexual

Dimensiones

- Desprotección
- Indefensión
- Incredulidad en el sistema de justicia

1.9 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.1 Tratamiento jurídico de los operadores de justicia	Policía Nacional Fiscalía provincial penal Juez de investigación preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> - Recepciona las denuncias de las víctimas de violación sexual - Investiga las denuncias sobre violación sexual - Brinda apoyo a las víctimas de violación sexual - Realiza las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual - Califica el delito - Formaliza la investigación - Requerimiento de acusación - Realiza el control de acusación. - Conocer las incidencias o hechos en la comisión del delito - Resolver con la imparcialidad todo tipo de incidencias que las partes de una investigación preparatoria lo planteen
V.2 Víctimas del delito de violación sexual	Desprotección de la víctima Indefensión de la víctima Incredulidad en el sistema de justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Descuidar la protección de las víctimas del delito de violación sexual - La víctima del delito de violación sexual se ve limitada o despojada por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso - Falta de confianza en los fallos judiciales por el delito de violación sexual

1.10 Definición de términos operacionales

Operadores de justicia

Parece un genérico que identifica a todos los que, con una habitualidad profesional, se dedican a actuar en el ámbito del Derecho, sea como creadores, como intérpretes, como consultores o como aplicadores del Derecho, y que se diferencian precisamente por ese papel, que caracteriza su actividad del común de los ciudadanos.

Artículo publicado el 13 de agosto del 2012.

Delito de violación sexual

Griselda Venero (2006). La violación sexual ocurre cuando un individuo te obliga a participar en un acto sexual en contra de tu voluntad.

La fuerza física no es siempre el factor primordial para violar sexualmente a una víctima. Los agresores pueden recurrir a amenazas o a la intimidación para hacer que sus víctimas se sientan atemorizadas o imposibilitadas para detenerlos. También constituye una violación sexual el hecho de que la víctima se encuentra en estado alcohólico, drogado, inconsciente, sea menor de edad, o esté incapacitada mentalmente para acceder a participar en lo que legalmente se define como un acto sexual.

Tomando en cuenta que un alto porcentaje de las víctimas son jóvenes que aún no se han iniciado en la vida sexual, los especialistas aclaran que su recuperación es mucho más lenta y dolorosa que la de mujeres adultas. Sin embargo, por lo general todas reaccionan de la misma manera: el 90% sufre la consecuencia del shock, se quedan congeladas, no pueden moverse ni reaccionar ante el embate del victimario.

Un mito muy común y devastador acerca de la violación sexual, es que la víctima de alguna manera es responsable por el crimen. Hemos oído a algunas personas-incluyendo, lamentablemente, a algunos abogados defensores y jueces-decir, "¿Que estaba haciendo afuera sola?" o "No debía haber estado tomando" o "No debía haber estado usando esa ropa."

Policía Nacional

Juan Pérez (2010). Proviene el latín política (que procede un vocablo griego), la policía es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas. Con mayúscula inicial

(Policía), el término se refiere a un determinado cuerpo policial mientras que, cuando comienza con minúscula (policía), hace referencia a un miembro de dicho cuerpo o a la fuerza en general.

Fiscal Provincial

Las Fiscalías Provinciales son los órganos de línea en primera instancia, encargadas de recepcionar, analizar y evaluar las denuncias y expedientes ingresados. Desarrollan sus funciones y atribuciones en el ámbito de su jurisdicción contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, los dispositivos legales vigentes y demás normas del Ministerio Público.

Para ser Fiscal Provincial se requiere, además de ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y gozar de conducta intachable, tener no menos de 28 años de edad y haber sido Adjunto al Fiscal Provincial, o Juez de Paz Letrado, Relator o Secretario de Corte durante cuatro años o abogado en ejercicio o desempeñado cátedra universitaria en disciplina jurídica por no menos de cinco años.

<https://www.mpfm.gob.pe/fiscaliasprovinciales/>

Juez de investigación preparatoria

Del Rio (2010). De acuerdo al modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales adoptado por nuestro Código Procesal Penal de 2004, la etapa intermedia es dirigida o conducida por el juez de investigación preparatoria quien no cumple labor alguna de investigación del delito ni participará en la etapa central del proceso penal común: el juzgamiento. Sin embargo, según lo que se viene sosteniendo, no es del todo cierto que el juez de garantías “mantiene una posición neutral y puede cumplir con razonabilidad, sin contaminación de ningún tipo, los objetivos que la etapa persigue” Lo real y concreto es que al haberse dispuesto normativamente que el juez de investigación preparatoria es competente para conocer y resolver todo tipo de incidencias que las partes de una investigación preparatoria le planteen, durante la etapa intermedia, el juez sin duda

alguna está totalmente contaminado en cuanto al conocimiento del caso, así haya tenido el cuidado de no leer los requerimientos. Es posible que conozca del caso más y mejor que el fiscal y el abogado defensor juntos.

Desprotección

Clorimar Soto (2013). Quitar o descuidar la protección de alguien o de algo. Hasta hace unas décadas se creía, desde una perspectiva generalista, que el maltrato a las mujeres era una forma más de violencia, con un añadido de excepcionalidad y con una causa posible en una patología del agresor o de la víctima. Desde los años setenta, en el siglo veinte se reconoce su especificidad y el hecho de que sus causas están en las características estructurales de la sociedad. La comprensión del tema, entonces, reclama unas claves explicativas que van desde la insistencia en su especificidad, comprensible sólo desde un análisis que incluya la perspectiva del género, hasta la implicación en ella de distintos ámbitos e instancias sociales, pasando por la denuncia de su frecuencia y su carácter no excepcional, sino común. Todas las mujeres son víctimas potenciales del maltrato y la violencia basada en género debido a que, en todas las sociedades, se ha desarrollado y pervivido la desigualdad entre los sexos. Además, las distintas formas de violencia contra las mujeres son tácticas de control con el objetivo de mantener y reproducir el poder patriarcal sobre las mujeres, para descalificarlas, y ante ese poder que les niega el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, debe erigirse el Estado como garante de los derechos humanos, aprobando leyes que desarrollen las previsiones constitucionales.

Indefensión

La indefensión es un concepto jurídico indeterminado referido a aquella situación procesal en la que la parte se ve limitada o despojada por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso.

Las consecuencias de la indefensión pueden suponer la imposibilidad de hacer valer un derecho o la alteración injustificada de la igualdad de medios entre las partes, otorgando a una de ellas ventajas procesales arbitrarias.

https://es.wikipedia.org/wiki/Indefensi%C3%B3n_aprendida

Incredulidad en el sistema de justicia

Civitas, Aranzadi (2015). Imposibilidad o reserva que tiene una persona para creer algo que no ve o que no está demostrado, aunque esté aceptado o consensuado por la mayoría, y de hacer declaraciones contra la justicia, comentarios peyorativos contra el Derecho pese a dedicarse al Derecho, debilitar la credibilidad en las instituciones jurídicas, falta de fe en los fallos, todo lo que podría llevarnos a considerarle a usted persona no apta para el ejercicio de su profesión como abogado de todo Ilustre Colegio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel local:

- a) **Odeny Moner HUARANGA CHUCO** (2016). **Tesis**. “*VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y PSICOSOCIALES EN HUÁNUCO*”. Plantea las siguientes conclusiones:
- 1) Los factores que contribuyen a la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco durante el período 2012 al 2013 son la falta de responsabilidad en el cuidado, protección e información del menor de edad por las autoridades (educativas, políticas y jurisdiccionales) y que traen como resultado la violación sexual de menores de edad y la proliferación del delito, de madres solteras y niños irreconocibles, los traumas psicológicos en las víctimas y las familias nucleares poco constituidas.
 - 2) El accionar precario en la concientización y educación por los derechos del menor de edad, y la indiferencia con el futuro de los estudiantes por parte de las autoridades educativas favorece o propicia la violación sexual de menores de edad en Huánuco durante el período 2012 al 2013.
 - 3) El trabajo de las autoridades políticas y jurisdiccionales se concretan más en cumplir su trabajo burocrático, confección de estadísticas visto el asunto en cifras, sin incidir más bien sobre un accionar consecuentemente humano.
 - 4) El Estado no cumple con su deber tuitivo de la indemnidad sexual del menor de edad durante el proceso del ilícito, por lo que la víctima se ve afectado por la re victimización (lentitud del proceso; se le insiste con reiteradas declaraciones por parte de los operadores de justicia, y a veces sin Cámaras Gesell, que no se disponen en todas las instancias del distrito judicial de Huánuco;

frustración de las expectativas de la víctima cuando al final del proceso no se llega a la condena; la actuación de los sujetos intervinientes en el proceso penal enfocados principalmente en el cumplimiento de procesos burocráticos para la búsqueda de la prueba ligada a una investigación criminal pueden llegar a descuidar el trato brindado a la víctima) lo que facilita la proliferación del delito de violación sexual de menores de edad en esta zona y período señalado.

A nivel nacional:

- a) QUISPE NUÑEZ Santos Yanet (2012), Tesis. “FACTORES SOCIOECONÓMICOS QUE INFLUYERON EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, (TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO). Plantea las siguientes conclusiones:**

Concluido el análisis de los resultados las conclusiones son:

1. En cuanto al grado de instrucción del condenado por violación sexual de menores de edad: El 9,1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22,7% secundaria completa y el 27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% que tenían estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta
2. En lo que respecta a la situación, ocupación y remuneración laboral de los condenados por violación sexual de menores de edad: El 59,1% de condenados tenían trabajo, mientras que el 18,2% no tenían trabajo; siendo que el 27,3% de los condenados fueron mototaxistas; el 13,6% albañiles y agricultores respectivamente; el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente; y el 4,6% pescador. Asimismo el 63,6% de condenados percibieron una remuneración mensual menor a la

remuneración mínima vital; frente al 4,6% que percibió más de mil y menos de dos mil Nuevos Soles.

3. En cuanto al estado de ecuanimidad de los condenados por violación sexual de menores de edad: el 86,4% de condenados actuaron sobrios; mientras que el 13,6% ebrios. 100
4. En cuanto al lugar de residencia del condenado: El 27,3% de condenados por violación sexual de menores de edad vivían en asentamientos humanos y sectores poblados respectivamente, el 22,7% en pueblos jóvenes, mientras que el 13,6% en urbanizaciones y el 9,0% en barrios.
5. En lo que respecta a la religión de los condenados por el delito de violación sexual de menores de edad: El 59,1% de condenados profesan la religión católica, frente al 18,2% que son cristianos.
6. En lo referido al sexo y edad de las víctimas de violación sexual: el 90,9% de víctimas fueron mujeres, mientras que el 9,1% varones; el 68,2% tenían entre 10 y menos de 14 años de edad, mientras que el 9,1% fueron menores de 10 años de edad.
7. En cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos y a la relación de parentesco entre víctimas y condenados: El 54,6% de violaciones sexuales ocurrieron en el domicilio de las víctimas, frente al 4,5% que ocurrió en el domicilio del vecino. Asimismo, en la mayoría de los casos, esto es en el 18,2% el violador fue el padrastro y el amigo de la familia respectivamente, mientras que en el 4,5% fue el hermano, padrino, abuelo y vecino respectivamente.
8. Respecto a la pena impuesta al condeno de violación sexual de menores de edad: Al 86,5% de condenados se le impuso una pena que oscila entre 20 y 35 años; frente al 4,5% que se impuso pena de 4, 8 y 12 años de prisión respectivamente.

A nivel internacional:

a) **TATIANA REIN VENEGAS**, 2005, Tesis. *“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER- Legalización de los Sistemas de*

Protección". UNIVERSIDAD DE CHILE, (Tesis para optar al Grado de Magíster en Estudios Internacionales). Plantea las siguientes conclusiones:

En primer lugar, es necesario sostener que, de acuerdo a las cifras revisadas la tasa de violencia sexual contra la mujer no es menor en América Latina que en el resto del mundo ¿puede eso significar que la teoría de la legalización es errónea? o ¿qué sus efectos no son los que postulan los autores? Tal vez esa postura sería un poco precipitada y las respuestas sean más complejas. Sería necesario un nuevo estudio para determinar si desde 1994, fecha en que se acordó la Convención Belém do Pará, los Estados partes de dicha Convención han ido adaptando sus normas internas a lo establecido en ella, tratando de cambiar su comportamiento y el de sus nacionales, mediante políticas educativas. Este último punto sugiere, además, que producto de la normativa internacional los Estados intentarán cambiar su actuar, pero además intentarán cambiar el de sus nacionales, el cual se funda muchas veces en profundas convicciones, por lo tanto, será necesario trabajar sobre ellas. ¿Se logrará cambiar las convicciones de las personas en una década? Es posible que todo este camino esté en desarrollo, pero si lo que se pretende son cambios tan profundos, tal vez debamos esperar mucho tiempo más para ver los resultados. En fin, nos parece que el camino es el correcto y que el Sistema Internacional debiera seguirlo, incorporando elementos del Sistema Penal Internacional, para contar con los mecanismos adecuados, tanto para prevenir como para sancionar a los Estados e individuos, en caso de contravención a las normas. Pese a ello, se debe tener conciencia que se trata de un fenómeno multicausal, por lo tanto, no se terminará con él estableciendo medidas en un solo sentido, probablemente se requiera un conjunto de ellas, adoptadas con visión de conjunto y con el firme propósito de terminar con hechos que afectan de manera tan profunda a un número tan grande de la población. Además se debe tener presente que la violencia surge como consecuencia de la discriminación contra la mujer, por lo tanto

al intentar combatir la primera no se debe olvidar nunca la segunda y probablemente en el corto plazo las medidas adecuadas sean dirigidas al combate de la violencia, pero pensando en un futuro más lejano debiera trabajarse en modificar los patrones socioculturales que consideran a la mujer como un ser de segunda categoría y no como un ser humano digno del mismo respeto que cualquier persona.

b) EVA MARÍA LUCUMÍ MORENO (2012), “Tesis: “MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO DE BUENAVENTURA: UNA MIRADA A LAS FORMAS DE SUBJETIVACIÓN”. (Tesis para optar el grado de Maestría en Educación y Desarrollo Humano), plantea las siguientes conclusiones:

Esta investigación se enmarca en los estudios feministas que tienen como interés la comprensión de problemáticas sociales que viven mujeres y hombres. En este sentido se asume como reto comprender las formas de subjetivación presentes en mujeres víctimas de violencia sexual en un contexto como el del municipio de Buenaventura, para abordar la realidad social desde un análisis científico. A partir de las interpretaciones desde el enfoque histórico-hermenéutico se logran realizar entonces abordajes profundos de las significaciones que emergen en nuestra sociedad por la vigencia del sistema patriarcal. Los resultados muestran la existencia de procesos de subjetivación presentes de forma singular en cada una de las mujeres participantes. Desde su realidad ellas evidencian diferentes maneras de construir su subjetividad a partir de las experiencias y manifiestan agenciar por sí mismas procesos relacionados con la toma de conciencia que les permite efectuar, por su propia cuenta o con ayuda de otros, procesos de autonomía transformadores de su realidad. Los procesos de subjetivación en 104 ellas muestran un interés por alcanzar estados de bienestar que se centren no sólo en el reconocimiento de los otros hacia ellas sino

también hacia sí mismas. Cada mujer relatora otorga un sentido propio a su experiencia, sin embargo, el construir la subjetividad luego de ser víctimas de violencia sexual refleja que se pueden significar elementos comunes en la forma como se simboliza la experiencia. En esta investigación se identifican núcleos interpretativos comunes y extraordinarios que permiten concluir: El sistema patriarcal tiene huellas profundamente marcadas que se manifiestan en las formas de relación establecidas por las mujeres objeto de estudio. Cada una, al relatar su historia, evidencia que las relaciones que instauran con sus familiares, amigos, pareja y su contexto en general están permeadas por la hegemonía patriarcal durante toda su historia de vida, antes y después de la agresión. El estudio permite concluir además que las mujeres al narrar sus historias de agresiones constantes son asumidas por los otros como cuerpos sexuados u objetos de deseo, cuya única función es dar placer a los hombres. En el caso narrado por Sol, por ejemplo, está presente una gran dificultad para poner límites a su agresor debido a la condición de poder institucional que posee. Esta historia refleja los estados de gobernabilidad que interiorizan las mujeres debido a que el proceso de dominación se hace presente en su ser, es decir, en su subjetividad. En este orden de ideas, los relatos de las mujeres coinciden en que los hombres que les hicieron daño establecen relaciones con ellas a partir de su sexualidad, hay una dificultad para reconocerlas de otra manera. Los tres casos develan como forma de violencia el acceso carnal violento o violación en distintos escenarios privados y públicos tales como la familia en el caso de Camila donde el agresor fue su hermanastro, el medio laboral en el caso de Sol donde el agresor es el jefe y en la calle, en el caso de Jazmín, cuyo agresor es un paramilitar que vive en un sector marginal de Buenaventura. Las tres mujeres significan que la violación se convierte en la más deplorable manifestación de violencia contra la mujer después del homicidio, que causa daños profundos e irreparables en cada ser y en cada cuerpo. Los relatos permiten interpretar también que la violencia sexual en las mujeres deja un

gran sufrimiento emocional que se refleja en sentimientos de tristeza, temor y soledad. Esto sin contar los daños psicológicos profundos que simbolizan miedos, rabias, sentimientos suicidas, sueños reiterativos, que arruinan la confianza en sí mismas y en los otros, en particular en los hombres, dificultándose la elaboración y transformación de proyectos de vida. Estas manifestaciones lesionan la subjetividad de las mujeres y posibilitan formas de subjetivación resistentes a la presencia masculina debido a la generalización de sus formas de relación dominantes. De igual manera, la investigación demuestra que las mujeres entrevistadas, en ese momento de sus vidas, no se sintieron sujetos de derecho, asumiendo que lo que les ocurrió no debía ser denunciado por qué no sería tomado en cuenta en términos de solución ni por su contexto, ni por el estado. Las mujeres se sienten desprovistas de protección y significan esta vivencia como un riesgo que puede correr cualquier mujer, sólo por el hecho de ser mujer. Ellas terminan reconociendo consciente e inconscientemente en los otros, hombres, instituciones, sistema patriarcal, la hegemonía frente a la condición genérica. Otra conclusión importante tiene que ver con la culpa como condición que se convierte en un elemento presente en las experiencias de las mujeres entrevistadas. El sentimiento de culpabilidad aparece en las mujeres participantes de esta investigación de forma diferente, cada mujer deja ver su subjetivación ubicándose desde la responsabilidad sobre el acto de violencia y desde la resistencia. La culpa en los casos de violencia sexual emerge como la gran pena que se adjudican las mujeres por sentirse condenadas a propiciar su violación. Finalmente, un aspecto no menos clave tiene que ver con el contexto que se constituye en un componente fundamental del proceso de construcción de subjetividades y en este caso en particular, de reelaboración de la experiencia de violencia, en la medida en que su reconocimiento, así como el del lugar en el que ocurrió el hecho, permite identificar y fortalecer aquellos recursos que contribuyen al proceso de recuperación de las mujeres. En el caso del municipio de

Buenaventura, que es un lugar pequeño y con unas dinámicas socioculturales propias caracterizadas por unas condiciones de extrema pobreza y debilidad institucional, por un sistema de hegemonía patriarcal muy fuerte, que se evidencian en las relaciones hasta parentales, y por la presencia de actores armados en la cotidianidad de los barrios y sectores rurales, el medio hace que este ejercicio sea más complejo para las mujeres en comparación con otros espacios.

2.2. Bases teóricas

El delito de violación sexual se encuentra tipificado en el artículo 170° del Código Penal, cuya redacción normativa luego de la modificación producida por la Ley N° 28251, ha quedado de la siguiente manera:

Violación sexual

ARTICULO 170°.- "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años". La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

- a) Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
- b) Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición a cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o a fines de la víctima, de una relación laboral por si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.

- c) Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
- d) Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
- e) Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.
- f) Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad". (FREYRE, 2015)

El bien jurídico tutelado en el Código Penal de 1991

En la mayoría de los Códigos Penales, hasta el Código Penal Peruano de 1924, el bien jurídico tutelado era el "Honor Sexual", tal definición sistemática del bien objeto de protección, estaba cargado de contenidos moralizantes, contrario a los postulados legitimadores de un Derecho Penal Liberal. El nuevo estado liberal inspirado en una real democracia ofrece a los ciudadanos la facultad de orientar su vida, sus sentimientos y sus aspiraciones de acuerdo a sus propias expectativas, deviniendo en improcedentes e incongruentes cualquier injerencia por parte del Estado en dicha esfera de libertad del ciudadano. Según el liberalismo, las relaciones sexuales sientan sus bases sobre la autonomía y voluntad de las personas. Presupuestos esenciales de la sexualidad es la libertad de auto determinarse sexualmente. La "Libertad Sexual" se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física (vis absoluta) o psicología (vis compulsiva). Es sin duda la libertad sexual, después de la vida y la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto a ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales.

El Código Penal de 1991, cambia la titulación, y pasa a denominarse: "Delitos contra la Libertad Sexual", es decir, el derecho que tiene toda

persona de auto determinarse sexualmente y el de rechazar la intromisión de dichas esferas a terceras personas cuando no medie consentimiento.

Al respecto **DIEZ RIPOLLES**, refiere que, el objetivo de proteger la Libertad Sexual, es la de asegurar que los comportamientos sexuales en nuestra sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual de los partícipes, o más brevemente, se interviene con la pretensión de que toda persona ejerza la actividad sexual en libertad". La sexualidad, es sin duda, una de las esferas más intensas e interrelacionada con la autorrealización de la persona. Al reafirmarse el objeto de protección a la libertad como presupuesto indispensable de autorrealización personal, sino ha significado desligar a la mujer de roles estereotipados en el ámbito sexual que lo vinculaba a una determinada moral u honestidad sexual.

Al redefinirse el objeto de protección hacia la libertad sexual, se mostraba imperiosa la necesidad de descriminalizar algunas conductas en el rubro de los delitos sexuales, que en definitiva no atentaban directamente contra la libertad sexual, como los delitos de corrupción. De igual forma se ha querido despojar a los tipos de elementos normativos que constituyen meras derivaciones genéricas a concepciones morales. Sin embargo, en nuestro actual Código Penal aún se mantiene vigentes conceptos vagos e imprecisos, que para su interpretación se necesita acudir a referencias meta-legales, como: obscenidad, pornográfico, pudor público, etc.; conceptos que responden a valores privativos de un orden conservador, donde aún manifiesta la necesidad de poner en tutela la moral sexual, a pesar de no condecirse con la base material del bien jurídico.

En el caso de la víctima sea un menor de edad a un incapaz, el objeto de protección no puede ser la "Libertad Sexual", porque tales personas no están en la capacidad de auto determinarse sexualmente. En dichos supuestos, el objeto de tutela penal es la "Indemnidad o Intangibilidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros; como apunta

CARMONA SALDAGO, con respecto al código penal español de 1995, cuando la víctima es enajenada o menor de doce años (...) más adecuado referir la intangibilidad o indemnidad sexuales como intereses protegido, ya por tratarse de menores de edad o incapaces, cuyo proceso normal de formación sexual resulta perjudicado mediante la comisión de determinadas infracciones.

Debe quedar claro que lo que se protege en este Capítulo del C.P es la "Libertad e intangibilidad Sexual", al margen de las innovaciones que hayan podido sufrir las modalidades básicas.

Por lo expuesto en líneas anteriores, se deduce que el bien jurídico "Libertad Sexual" no puede ser comprendido como una unidad sistemática en todos los delitos comprendidos en ella. A decir **MUNOZ CONDE**, la rúbrica de este título integra más una aspiración político - criminal y una pauta a seguir como criterio de interpretación de los tipos penales que un orden como interés digno de una tutela penal.

En síntesis, debe definirse a la "Libertad Sexual" en un sentido dual: un derecho a la libre autodeterminación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores e incapaces.

Enfoque del bien jurídico (delitos sexuales), desde la perspectiva de la víctima

La libertad humana es la portadora sine qua non de los otros bienes jurídicos reconocidos positivamente, el bien jurídico objeto de tutela en esta esfera de individualidad, únicamente podía sostenerse bajo la denominación "Libertad Sexual". Presupuesto fundamental en un orden democrático, es la protección que tienen todos los individuos de conducirse sexualmente de acuerdo las variadas opciones reconocidas. Esto es, la capacidad de auto determinarse sexualmente, no solo comprende las relaciones sexuales heterosexuales, sino, también, los homosexuales, esta última si bien puede no ser aceptada como "norma" por todo el aglomerado social, debe ser respetada, pues,

su configuración conductual no importa lesividad social, debe ser respetada, pues, su configuración conductual no importa lesividad social alguna que haga insoportable la coexistencia pacífica de los miembros de una sociedad. Asimismo, reconoce a la libertad sexual, ha implicado como objeto de protección en el derecho penal sexual, ha implicado como escribe **DIEZ RIPOLLES** la ruptura con los roles culturales tradicionales asignado a la mujer a la hora de ejercer su sexualidad, encontrada íntimamente entrelazados con la ya superada moral sexual colectiva (**DIEZ RIPOLLES, 1999**), despojar el contenido de estos injustos de acepciones morales y éticas, suponía también desarraigarlos de ciertas jerarquías postizas basadas en la idea del género, tal como lo demanda un derecho penal democrático asentado bajo el principio de la autonomía de la libertad.

La mujer hoy en día es objeto de una práctica sistemática de violencia familiar, doméstica y laboral, sometimiento basado en la superioridad de orden físico del hombre en relación a la mujer, situación que ya hace décadas atrás se originó la conformación de movimientos feministas destinados a la protección del género y a la reivindicación de un régimen de igualdades. La confirmación estadística de que la mayoría de las agresiones sexuales se producen en el entorno doméstico, laboral o social de las mujeres confirma la idea de que las agresiones sexuales no pueden ser explicadas como un comportamiento producto de perturbaciones mentales (aunque esta sea la explicación de algunos casos), sino que las causas de dicha conducta tienen que ver con cuestiones más complejas, que difícilmente puede abordar el derecho penal. Son problemáticas que trascienden el ámbito del derecho punitivo, y se ubican en contextos más estructurales que tienen que ver con las propias configuraciones sociales y sus sub sistema, es decir, con el sistema mismo, que propicia de cierto modo la aparición de estas conductas.

Retomando, el tema del bien jurídico protegido, se afianzan entonces, la idea de la "Libertad Sexual", es decir, el derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y el de rechazar la

intromisión de dicha esfera a terceras personas, cuando no medie consentimiento (**PENA CABRERA F.**). En palabras de **DIEZ RIPOLLES**, el objetivo de proteger la Libertad Sexual, es la de asegurar que los comportamientos sexuales en nuestra sociedad tengan siempre en lugar de condiciones de "Libertad individual de los partícipes, o más brevemente, se interviene con la pretensión de que toda persona ejerza la actividad sexual en libertad" (**DIEZ RIPOLLES, 1999-2000**): y, en definitiva, este es el mensaje de la nueva rotulación de los delitos sexuales, el compromiso de tutelar la esfera sexual, Únicamente cuando se vulnera la libertad, esto es, la capacidad de decidir la vida sexual de uno mismo. La libertad sexual se configura como una concreción de la libertad personal, autonomizada a partir de la variable atinente a la esfera social en la que se desenvuelve propiamente los comportamientos sexuales. Sin embargo, la libertad sexual si bien es el núcleo identificador que sostiene el objeto de protección, a este interés habrá que agregar otros, como el libre desarrollo de la personalidad, autorrealización de la persona, la intimidad, etc. en la medida que en algunos supuestos delictivos donde media la violación, la coacción, la amenaza o el pre valimiento, la afectación trasciende el ámbito de la libertad y penetra en la esfera más íntima del ofendido.

Pero en la medida que identificamos el bien jurídico "Libertad sexual", pareciera que este simboliza de manera unitaria el objeto de protección, en todo los tipos penales comprendidos en el Título IV del **Código Penal**, referidos a los "delitos sexuales". En efecto, a este criterio de limitativo, se hace patente en varias disposiciones legales, tales cuando la agresión sexual tiene como objeto pasivo a un menor de 14 años o a un enajenado, cuando se refiere a actividades periféricas, de la prostitución y cuando se ofende al pudor público ciertamente, aun podemos observar, como determinadas valoraciones ético - sociales penetran en el ámbito de estos delitos, lo que indica, que la norma penal no ha podido despojarse por entero de definiciones meta legal.

Bajo esta diferenciación, habrá que señalar lo siguiente: la capacidad de auto determinarse sexualmente presupone un elemento imprescindible, que es el reconocimiento del consentimiento por parte del titular del bien jurídico objeto de tutela. Esto es. El derecho positivo no reconoce a todos los individuos la posibilidad de auto conducirse sexualmente. Se necesita a una persona capaz y de libre discernimiento, es decir, que le permita conocer en exacta medida la relevancia del hecho sexual, a fin de que sepa a ciencia cierta de las consecuencias de ella y de sus efectos. En tal sentido, el Código Penal no ha seguido estrictamente las disposiciones del Código Civil, pues, el Derecho Civil reconoce la capacidad del goce y de ejercicio, cuando se alcance la mayoría de edad, a los 18 años en cambio, el legislador del 91, reconoció a los mayores de 14 años la capacidad de auto determinarse sexualmente, pues, el artículo 173° del CP, tipifica la violación sexual a menores de 14 años, sin que sus elementos constitutivos se inserten, la violencia o la intimidación, como medios comisivos, es decir no lo reconoce el consentimiento, en el cual es lisiado y declarado nulo ipso iure. La edad de 14 años, es un criterio cronológico, más no psicológico, que consideramos penetra en la esfera sociológica y en una realidad social insoslayable, que nos da una lectura coherente de la forma, como los individuos se inician en la vida sexual. Una sociedad sin visor de hipocresía y de conservadurismos disfrazados identifica la sexualidad como un despertar normal de la adolescencia, no como un tabú o un pecado, si no como manifestaciones más claras de la individualidad y de las relaciones intersociales.

El sexo no puede ser advertido como un elemento de prevención del ser humano, si no como un factor positivo para las relaciones humanas. En muchas de nuestras regiones nacionales, la mujer y el varón se iniciaron en la vida sexual prontamente a la edad de 13 o 15 años, situación que no puede ser calificada como antisocial, si no como fruto de costumbres culturales de una sociedad llevada a las libertades individuales. Obviamente, un ingreso violento a la esfera sexual a un

menor no puede ser reputado como normal, tampoco las relaciones incestuosas y las conductas de pederastia que se gestan en los núcleos familiares.

Es de relevancia apuntar que en materia penal relacionada a los delitos sexuales es una esfera sumamente sensible ante una realidad criminológica alarmante. Lo indeciso de criminalidad de este delito han crecido ostensiblemente, en cierta medida gracias a la modificación legislativa de haber constituido el ejercicio de la acción penal en todo los delitos comprendidos en el Capítulo IX del Código Penal reduciéndose por consiguiente, la cifra negra de la criminalidad. Lo que refleja es la incapacidad disuasoria de la prevención general de estos delitos, muchos de ellos reprimidos con pena hasta de cadena perpetua lo que hace pensar que la problemática redunde más en una citación socio económico y también psicológico del autor, más aun, de conformidad de segundo piano, cuando por denuncias periódicas se revelan que individuos pertenecientes a una clase política y económica privilegiada se encuentran involucrados en estas clases de conductas. De ahí, la veracidad en las afirmaciones de los partidarios de la criminología crítica, de que la criminalidad no son patrones sociales pertenecientes por exclusiva a las clases marginales y excluidas del sistema social. La degradación del ser humano parte de una raíz también intersubjetiva, como decía **KANT** el delito es la auto corrupción moral del culpable: por lo tanto, no solo medio socio económico influye en una determinada caracterización criminológica, sino también, los valores y la deontología del ser humano guían su proceder conductual en su vida en sociedad.

No podemos olvidar que la función del derecho penal, no se conduce únicamente por el sendero de la prevención y retribución (represión), sino debe procurar también establecer un marco adecuado para la protección de las víctimas, que son protagonistas olvidadas, tanto por el Derecho Penal, como en un proceso Penal propiamente dicho; no debemos dejar de lado, que es sobre ellas sobre quienes recaen los efectos perjudiciales de la acción criminal.

2.3. Bases conceptuales

Bien Jurídico

El bien jurídico de mayor relevancia a tutelar, pues constituye la base material e espiritual del ser humano; conditio sine qua non para el desarrollo y desenvolvimiento del resto de bienes jurídicos del individuo.

La libertad no solo se manifiesta en la libre locomoción de los individuos, esto es, la posibilidad de desplazarse según el libre albedrío de cada uno, sino que se extiende a otras esferas de la individualidad. Una de estas manifestaciones constituye la libertad sexual, la capacidad que tiene todo individuo de configurar su vida sexual a partir una organización de autonómicas potestad decisoria. El derecho protege la manera en que dicha sexualidad es vivida acota **Bottke** y la manera en que es protegida de cualquier determinación, acoso, amenaza externo. Esto es lo que puede ser llamado "autoridad sexual", el control continuo sobre la propiedad integridad sexual individual. En efecto, la libertad sexual parte de la autonomía misma del ser humano, de dirigir dicha esfera conforme al discernimiento humano, como plasmación de la voluntad, que se exterioriza a partir de actos concretos, que involucra a todo ser humano, pues en definitiva los actos que el sujeto haga con su propio cuerpo no es de incumbencia para el Derecho Penal, a menos que sea obligado a realizarlo mediante coacción y/o amenaza. Es el derecho de la propia personalidad y solo puede ser determinada por uno mismo. En esencia, los delitos sexuales reprimen aquellas conductas que atentan contra dicha autodeterminación humana, el ámbito de lo injusto surge precisamente cuando aparece un acto decidido a contrariar la configuración sexual humana.

En palabras de **JORGE ENRIQUE VALENCIA**, es común afirmar en la historia de las instituciones penales que la violación es el atentado más grave que puede concebirse contra la libertad sexual individual, y por lo demás es el delito más relevante en este grupo de infracciones.

Originariamente su objeto de protección solo estaba designado a la esfera sexual de la mujer (solo la genital) cuando el bien jurídico era catalogado como la "honestidad sexual". Luego, con el tránsito hacia la "libertad sexual" se extendió de la esfera genital a otras cavidades susceptibles de ser objeto de grave ataque a la libertad sexual, tal como se ha recogido en la reforma normativa traída a más con la Ley N°28251.

Sujeto activo.

El hombre o la mujer; habiéndose desvinculado el aspecto sexual y la procreación y con esto el embarazo, resulta ahora viable la equiparación del hombre y la mujer en el delito de violación. Si la mujer es el que impone el delito carnal, simplemente está ejecutando la acción típica; debe superarse el cliché de que siempre es la mujer la víctima y que la iniciativa sexual corresponde indefectiblemente al varón. La coherencia de la igualdad de sexos es insoslayable; así también las posiciones sexuales, el tipo penal de acceso carnal sexual, puede darse entre actuaciones heterosexuales e inclusive homosexuales (hombre a hombre y de mujer a mujer).

Sin embargo, lo frecuente es que el varón sea el sujeto activo del delito de violación. La erección es vinculante al deseo, simpatía y voluntad, pero es en realidad un impulso de contenido biológico y orgánico, lo que se tutela en esta capitulación es la Libertad Sexual en todo su sentido.

Sujeto pasivo

El cambio de paradigma en torno a estos delitos no podía limitarse como sujeto pasivo a la mujer, sino también, al hombre en base al principio de Igualdad que caracteriza a un Estado Democrático de Derecho. La ley hace referencia a la persona, lo que significa que tanto el hombre como la mujer pueden ser víctimas de este delito. Debe tratarse de persona viva lo contrario delinearía el delito de ultraje de cadáver (necrofilia) tipificado en el artículo 318° inc. 1) del Código

Penal y se constituiría un delito de imposible realización. Resulta irrelevante la conducción social o jurídica de la víctima; no es necesario haber mantenido una conducta carente de reproche para poder ser pasible de tutela por la ley penal, contrario a un bien jurídico ligado a la honestidad y al moral. Puede incluso, tratarse de una prostituta, de una anciana o de una mujer virginal. En el caso de la prostituta, la falta de pudor no implica la desaparición de una libertad sexual, ni la somete al atentatorio capricho de cualquiera. La mujer, por el hecho de ejercer una actividad socialmente reprobada no se transforma en una "res nullius", desamparada de toda protección penal, ni se justifica que hayan de ser resignadas víctimas de estos atentados, ni que estén obligadas, como esclavas públicas, a entregarse a cualquiera; en consumo la realización de dichas actividad no transforma la presunción positiva de consentimiento a toda consecuencia, dicha voluntad puede retractarla aun cuando se haya pactado el precio y habiéndose producido la traslación del dinero. La condición de ser humano nunca la pierde, por ende, ellas están en la libertad de decidir cuánto practicar o no una relación de contenido sexual, sea con un cliente o con el proxeneta.

La ley incluye la violación entre la cónyuge por su consorte, en el supuesto que sea obligada a realizar el coito contra su voluntad. Negar esta posibilidad supone escribe bajo **FERNANDEZ** tanto como afirmar que el matrimonio es la tumba de la libertad sexual de los contrayentes. Este cambio de iconos, lo ha permitido la consolidación de la "Libertad Sexual" como bien jurídico tutelado, al extender el concepto de daño, del ámbito público al bien jurídico tutelado, al extender concepto de daño del ámbito público al ámbito privado, en este caso la relación conyugal. Sin duda, las desavenencias que puedan surgir dentro de la relación conyugal, en tanto incompatibilidades de convivencia deben ser enfrentadas con arreglos a las normas del derecho privado; el denominado "débito conyugal" no puede ser entendido como el forzamiento sexual, sea del hombre hacia la mujer o viceversa, pues lo

que se tutela en todo caso es la capacidad de autodeterminación sexual.

Acción típica

Está determinada por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima. En nuestra dogmática no existe dificultad para precisar los alcances que la ley señala al hablar de acto sexual. El acto sexual debe ser entendido en su aceptación normal, vale decir, como la penetración total o parcial del miembro viril: pene en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación. **RODRIGUEZ DEVESA** escribe que no es esencial la eyaculación ni la total introducción del miembro viril. Las vías de penetración, luego de la modificación efectuada por la Ley N°28251, ya no necesitan ser completadas vía una interpretación normativa, pues el legislador ha determinado expresamente su inclusión de forma taxativa al margen de los reparos que pueden levantarse sobre el fellatio in ore, que han sido analizados. Lo cierto y concreto, es que el acto sexual propiamente dicho, ya que no puede ser entendido desde un aspecto puramente orgánico y naturalista, pues desde una perspectiva normativa ya no solo la conjunción del miembro viril en las cavidades vaginales y anal resulta un acto sexual si no también la introducción del pene en la boca de las víctimas; mas en el caso de introducción de objetos, lo que configura en realidad es que una lesión sexual. La introducción de partes del cuerpo en las cavidades antes anotadas, en nuestra consideración, debería ser reconducida a los actos contra el furor, es una aspiración de lege ferenda, mas parece que de lege lata la perspectiva es distinta. El acto sexual o el acto análogo es la conducta que requiere antes el tipo legal, la doctrina, tanto nacional como comparada, en un principio limitaba la conducta típica de la penetración vaginal y anal. En lo referente a la penetración bucal, que se decía que era un acto de fuerza corporal donde el sujeto circunscribe su comportamiento a la introducción "in ore" (fellatio) del miembro, señalándose que no se configuraba el delito de acceso carnal violento, toda vez que este tipo de conductas no constituyen, "estricto sensu

acceso carnal, ni conjunción carnal, ni copula. En base a esta aseveración se dejan fuera del ámbito al artículo 170° modalidades de ataque contra la Libertad Sexual que denotaba una mayor intensidad y puede incluso suponer una lesión más grave en el bien objeto de protección.

Violencia

La violencia (vis absoluta), ejercida por el agente sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar causalmente conectada con el ilícito actual sexual que pretende perpetrar. Debe tratarse del despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible que quebrantar los mecanismos de defensa de la víctima, de allanar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal. Debe de tratarse de violencia física, continuada y suficiente, empleada sobre el sujeto pasivo y capaz de vencer la resistencia (seria, persistente, real, efectiva) de la víctima, de modo como se presente de la causa inmediata y directa del abuso con acceso carnal. Se vulnera la voluntad de la mujer y/o el hombre mediante el empleo de actos de fuerza material que sobre pasan o vencen su resistencia; la valoración de la fuerza empleada (desvalor de la acción) no debe exigir, necesariamente, que esta sea de carácter irresistible, bastando que haya sido suficiente para anular la resistencia y obtener el acceso carnal. Entendemos como suficiente a aquella fuerza que el agente ejerce sobre el sujeto pasivo de, manera seria y continuada. El simple rechazo no es suficiente para pensar que la víctima ha sido vencida por la fuerza.

Amenaza grave

Por grave amenaza entendemos la violencia moral seria, empleada por el sujeto activo, mediante el anuncio de un mal grave a intereses de la víctima o a intereses vinculados a esta. La promesa de daño debe producir en el ánimo de la víctima un miedo que venza su resistencia, de causal un mal grave e inminente. La intimidación debe ser susceptible de quebrantar la voluntad de la víctima. Sin embargo, no es necesario que la amenaza anule la posibilidad de elección, no es

necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz. Es suficiente que actué en forma tan grave que la persona se vea precisada a escoger el mal menor. El juzgador por ende, debe preocuparse por captar caso por caso, la idoneidad de la amenaza, teniendo a la vista las condiciones personales del agraviado (cultural, estado, animo, etc.). Todas las particularidades que revisten al sujeto, a fin de calificar la idoneidad de la presión psicológica que puede dar lugar a través de la conducta del malhechor, pues para algunas mujeres, determinadas características antropológicas puedan ya constituir una latente amenaza, en cuando difunde un temor significativo.

Tipo subjetivo

En principio, se requiere dolo directo, esto es, conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica, de dirigir su conducta de forma final a vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima. El dolo, en su dimensión cognitiva, debe recorrer todos los factores y circunstancias que se encuentran abarcados en la tipicidad objetiva, en tal sentido, debe que está quebrantando la esfera sexual de una persona mayor de 18 años, mediante violencia física y/o amenaza grave. Vasta a nuestro entender, en dolo eventual, en conocimiento de una conducta que gira un riesgo permanente jurídicamente desaprobado que se concreta en la efectiva causación de un daño en la esfera de intangibilidad de un bien jurídico; (...) acto de significado sexual, con capacidad para lesionar el pudor individual del sujeto con que lo soporta. En términos más sencillos, es la voluntad de actuar referida al resultado que sustenta la acción. El tipo penal en comento solo es punible en su variable dolosa, no se admite su realización típica por improcedencia, de acuerdo a lo normado en el artículo 11° C.P. En la concurrencia del tipo subjetivo, entonces se exige que la gente dirigiera su conducta con conciencia y voluntad se hace sufrir el acto sexual al sujeto pasivo. El agente debe de reconocer que la voluntad de la víctima es contraria a sus deseos. El fin

perseguido por el agente delictivo es perpetrar el acto sexual.
(FREYRE, 2015)

Consumación y tentativa

El delito de violación se consuma con el "acceso carnal", cualquiera sea el grado de penetración, de modo que no se requiere penetración completa ni el perfeccionamiento fisiológico del acto sexual. La violación admite la tentativa ya que es un delito de resultado, por tal motivo, antes de la penetración serán admisibles actos de ejecución que, guiados por el dolo de violación, se conduzcan hacia el fin propuesto y que no se consume por razones ajenas a la voluntad del autor.

La tentativa es una manifestación delictiva con un déficit en el tipo objetivo o, dicho en otros términos, en la tentativa se da que, junto a un tipo penal subjetivo cumplido plenamente, existe un tipo penal objetivo incompleto.

Acción Penal

La violación es un delito perseguible por acción pública, dependiente de instancia privada de la persona ofendida, de su tutor, guardador o representante legal, salvo que resultare la muerte de aquella o que fuera cometido en contra de un menor que no tenga padres, tutor o guardador o que lo fuera por uno de sus ascendientes, tutor o curador.

Agravantes

El delito de violación contiene agravantes por el resultado, por el parentesco entre el autor y la víctimas, por la calidad del autor, por la relación de educación o guarda que media entre autor y víctima, y por el número de autores que se encuentran taxativamente enunciados y que aumentan la escala penal según las modalidades que revistan; ambos de reclusión o prisión. Dichas agravantes carecen de entidad por si mismas para tipificar una conducta penal por lo que es necesario para que ellas operen la existen a previa de algunos de los supuestos

del delito de violación. Asimismo, puede darse que un mismo hecho de violación caiga en una multiplicidad de agravantes, que no multiplica el delito, aunque al existir un mayor injusto deberá tenerse en cuenta a los efectos de la medición de la pena. Las circunstancias aludidas pueden ser clasificadas de la forma siguiente:

• **Agravación por el resultado:**

La violación se agrava cuando resultare un grave daño en la salud de la víctima y la muerte de la víctima. Dentro de esta, quedan comprendidos dos supuestos: Grave daño a la salud de la víctima el lenguaje usado por la ley, es por demás impreciso, ya que deja dudas sobre el significado de que es un "grave daño en la salud de la víctima". Para **NUÑEZ** el daño debe producirse en el funcionamiento del organismo de la víctima y no simplemente en la estructura corporal, debiendo ser un perjuicio de mucha importancia fisiológica que puede coincidir con las lesiones graves y las gravísimas. En cambio **CREUS** afirma que únicamente quedan excluidos de la agravante y absorbidas por el tipo penal los daños estructurales que carezcan de influencia fisiológica, aunque sea temporal, o los que tienen escasa importancia. Sin embargo parte de la doctrina afirma que no es necesario acudir a los conceptos típicos de las lesiones previstas en esas normas; de acuerdo a otros criterios puede tratarse también de un daño de importantes consecuencias que no alcance los límites de las lesiones. Los daños pueden ser lesiones bulbares y vaginales, con abundante hemorragia, contagio de blenorragia a una niña de 12 años y conmoción cerebral. El daño a la salud este sin duda condicionado objetiva y subjetivamente a la violación propiamente dicha, de modo que debe provenir tanto del acceso carnal como de la violencia empleada para reducir a la víctima. Es necesario que esa consecuencia no forme parte de los designios del agente, pues la voluntad dirigida a ese evento cambiaría el título de la figura o la haría concurrir materialmente con lesiones. Según Núñez, el "grave daño" de que habla la ley -desde el punto de vista del autor- puede estar comprendido en la intención del mismo, salvo que constituya una lesión

grave o gravísima, porque si no fuera de esa manera, al solo caso de daño preterintencional, se debería castigar el hecho con la pena de la violación simple o con las dos correspondientes a los delitos cometidos, lo que resulta incongruente porque en ambos casos la pena sería de menor entidad que la que permitiría. **URE Y SOLER** sostienen la tesis de que entre la acción del autor y las lesiones exista una relación culposa, por lo tanto se daría una relación semejante a los delitos preterintencionales. Afirma el primero de ellos que es de la esencia de las mismas que el resultado agravante no haya sido querido ni buscado por el autor, y Soler, que la voluntad dirigida al resultado previsto por la violación agravada importaría la comisión de otro delito que concurriría materialmente con la violación,

• **Resultado de muerte:**

Se agrava la violación en los casos en que resultare la muerte de la persona ofendida. También en este punto la cuestión de la relación subjetiva puede discutirse. La doctrina no ha distinguido, aunque **NÚÑEZ** se acerca más a la solución propuesta por nosotros. Para **SOLER**, solo queda comprendida en la agravante la muerte como resultado preterintencional. Para Núñez, en cambio, además quedan comprendidos en la agravante los supuestos en que el resultado de muerte haya sido previsto como consecuencia probable del acceso y eventualmente aceptado su producción.

• **Agravación por el parentesco:**

La violación también se agrava cuando el hecho es cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta o hermano de la víctima. En consecuencia. El vínculo de consanguinidad no tiene límite de grado, por lo que se extienden en la forma que establecen las disposiciones estipuladas en el Código Civil, sea el hijo legítimo o extramatrimonial, quedando comprendida la violación cometida por el padre al hijo adoptado legalmente o que esté bajo su tutela. En cuanto a los hermanos, no se distingue entre bilaterales o unilaterales, es decir procedentes del mismo padre y de la misma madre o de un padre y

distintas madres y viceversa, entre otros, sostienen que tal agravante proviene del carácter incestuoso de la relación y no de la violación de un específico deber de guarda que puede no existir en alguno de los supuestos mencionados (por ej., entre hermanos). Sin embargo, **NÚÑEZ** lo motiva en la infracción a una obligación de resguardo sexual proveniente del vínculo parental. El hecho de que el autor no conozca el vínculo que lo unía a la víctima lo hace encontrarse ante un error de tipo que eliminaría el dolo de la figura agravada, sin perjuicio de que quede subsistente el de la violación simple. Agravante por la calidad del autor, la agravante se efectiviza cuando el autor es un sacerdote. No cabe duda de que la ley ha tenido en cuenta no solo la inobservancia de atender a la asistencia espiritual o al cuidado de la víctima, sino también la particular situación en que esta pueda encontrarse respecto del autor, lo cual puede favorecer su actividad tornándola por ello más peligrosa para el bien jurídico protegido.

• **Agravante por pluralidad de autores:**

La agravante por el número de autores radica, igual que en el Código de Italia, en que se le facilita al autor la violación debido a que aumenta la probabilidad del éxito del acto, pero, al mismo tiempo, disminuye la resistencia que pueda oponer la propia víctima. El fundamento de esta agravante reside, pues, en el estado de indefensión de la víctima ya que no es lo mismo defenderse de un agresor que de varios. Por ello es razonable que más de dos autores acrecienten la potencia ofensiva del acto y no sería justo que en ese caso el hecho se trate como si la violación fuere cometida por una sola persona. No es necesario que todos los partícipes tengan acceso carnal, basta que otros concurren a la ejecución material del evento y no solamente a su auxilio o preparación, no siendo necesario que todos sean penalmente responsables ya que la incapacidad de alguno no hace variar el hecho. Una ayuda remota o distante que solo facilite la comisión del acto por una sola persona, como el préstamo de una habitación, no importa verdadero acto de ejecución y no puede ser causal de agravamiento debido a la ausencia de dos o más personas en esa ejecución. No es el

caso de quien sostiene los brazos de la víctima para que su compañero realice el coito, pues aquí la cooperación se traduce en actos de ejecución: es decir, que de acuerdo a lo sostenido, se tratara de una autoría de ambas personas. Quedan comprendidos en la intervención quienes, aunque no tengan acceso carnal, intimiden a la víctima logrando que el autor concrete su propósito. En cuanto al número de personas que deben intervenir existen diferentes posturas. Ya que no es claro el significado de la expresión "concurso de dos o más personas". **(DONNA)**

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

La investigación se realizó en el Departamento, Provincia y Distrito de Huánuco, encuestando a los policías, fiscales y jueces (operadores de justicia) que tuvieron a su cargo la investigación de las víctimas del delito de violación sexual.

3.2. **Población - muestra**

La población – muestra estuvo representado por 72 fiscales provinciales de investigación preparatoria, 04 jueces provinciales penales y 10 miembros de la Policía Nacional del Perú que laboran en la ciudad de Huánuco, haciendo un total de **86 operadores de justicia**

3.2.1. **Ubicación de la población en el espacio y tiempo**

Huánuco es uno de los veinticuatro departamentos que, junto con la Provincia Constitucional del Callao, forman la República del Perú. Su capital y ciudad más poblada es la homónima Huánuco. Está ubicado en el centro del país, limitando al norte con La Libertad y San Martín, al norte y este con Ucayali, al sur con Pasco, al suroeste con Lima y al oeste con Áncash. En la mayor parte de su territorio, comprende una porción de la vertiente oriental cordillera de los Andes surcada por los ríos Marañón y Huallaga y una parte del llano amazónico al este en la provincia de Puerto Inca. El tercio suroccidental corresponde a la región de la sierra, mientras el resto del departamento está cubierto por la selva amazónica. Recibe su nombre en referencia a su capital y sede regional: la ciudad de Huánuco, fundada el 15 de agosto de 1539.

3.2.2 **Características de la población**

Criterios de inclusión. Se consideró en el estudio, a los fiscales provinciales penales, a los jueces penales de investigación preparatoria y a los policías previa aceptación que han tenido a su cargo la

investigación del delito de violación sexual, a nivel policial, fiscalía y judicial en el Distrito judicial de Huánuco durante los años 2017 – 2018.

Criterios de exclusión. Se excluyó a los policías que no han tenido contacto directo con la investigación por el delito de violación sexual y que no aceptaron participar en el estudio.

3.3. NIVEL Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Nivel de investigación:

➤ **Descriptiva – Explicativa y Correlacional**

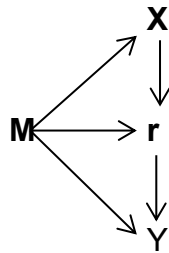
Por la función principal que cumplió responde al **nivel descriptivo**, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; **explicativo y correlacional**, porque, estuvo orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica orientado a la relación que existe entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en la ciudad de Huánuco.

3.3.2 Tipo:

- Por la finalidad o propósito: **Básica**, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos y teorías.
- De acuerdo al alcance: **Transversal**, porque, la investigación se centró en analizar la relación de las variables en un determinado momento.
- Por las fuentes de información: Documental y de campo. **Hernández Sampieri.- Catalina Ruíz**

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo explicativo, causal por cuanto la información se recolectó en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo. El esquema es el siguiente.



Donde:

M	=	Muestra.
x	=	Variable 1
r	=	Relación
y	=	Variable 2

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron de fuentes primarias tales como:

3.5.1 Técnicas.

- Observación Directa.-** Técnica que fue aplicada para conocer in situ la tramitación procesal y la relación que existe entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual.
- Análisis documental o análisis de contenido:** Técnica aplicada para el análisis documentario, a partir de las **Fuentes primarias**, sobre el tratamiento jurídico por los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual **y fuentes secundarias:** que comprende los documentos que van a determinar la revisión de

literatura, y que son aquellos consignados en los marcos teórico – conceptual y teórico jurídico.

- c) **Encuesta.-** Técnica destinado a obtener datos de referencia sobre la muestra cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello, se utilizó un listado de preguntas escritas.

3.5.2 Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación son:

- a) **Ficha de registro de datos.-** instrumento preparado ex profesamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementó la observación de los hechos.
- b) **El Cuestionario.** Instrumento seleccionado, para encuestar a 86 operadores de justicia, del distrito judicial de Huánuco periodo 2017- 2018, cuyo cuestionario elaborado es de 12 ítems para obtener los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

3.6. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO:

El criterio de validez del instrumento tuvo que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica. Para la validación de los instrumentos de la presente investigación se solicitó la participación de 03 expertos, Dr. Erasmo Santillán Oliva, Dra. Laura Carmen Barrionuevo Torres y Mg. Elmer Enrique SantillánAstuquipan, quienes analizaron los ítems del instrumento, indicando la relevancia del contenido y la claridad, luego se corrigió las observaciones para su aplicación correspondiente.

Para determinar la confiabilidad, aplicamos el alfa de Cronbach, remplazando el número de ítems en la presente fórmula

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{12}{12-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{16,13333}{116,0444} \right]$$

$$\alpha = 0,939243$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los operadores de justicia, es decir, haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de EXCELENTE lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.7. PROCEDIMIENTO

Se materializó en los siguientes esquemas:

a) **Autorización.**

Para obtener los permisos respectivos en la aplicación del trabajo de campo; se realizó las respectivas coordinaciones con los operadores de justicia integrantes de la muestra.

b) **Aplicación del instrumento**

Para la recolección de datos, el investigador realizó dicho trabajo en compañía de otra persona capacitada para ello. De acuerdo al cronograma de actividades, se procedió a la recolección de datos (aplicación de los instrumentos), después de la aprobación del proyecto de investigación.

c) **Edición y depuración de los datos**

En esta fase se precisó y revisó que todos los ítems estén resueltos, asimismo, que los datos obtenidos sean legibles, claros y precisos.

- d) **Categorización.**- Los datos requirieron de una clasificación o categorización según determinados principios para ser tabulados, analizados e interpretados. Luego de realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, cuya primera operación fundamental fue el conteo para delimitar el número de casos correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitaron su tratamiento sistemático.

3.8. PLAN DE CATEGORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.

El análisis de los datos, ha seguido la siguiente secuela:

- a) Descripción de los datos obtenidos de cada variable
- b) Se efectuó el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, luego se describió la relación entre éstas.
- c) Se describió los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de histogramas o gráficos.
- d) Una vez descrita las variables, se generalizó los resultados obtenidos de la población para comprobar la hipótesis, y ella se logró a través de la prueba de hipótesis, chi cuadrado.
- e) Presentación de datos.

Para comunicar los resultados, estos se definieron con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor.

En ese sentido la investigación se presentó dentro del contexto académico, siguiendo el nuevo esquema de investigación propuesto por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán- Huánuco.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados se indican en cuadros y gráficos según las encuestas realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

4.1. Análisis descriptivo

Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018.

Tabla 1. La Policía Nacional puede recepcionar las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual, comunicándose de inmediato con el representante del Ministerio Público

La Policía Nacional puede recepcionar las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual	N°	%
Si	26	30,2
No	20	23,2
A veces	40	46,6
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 46,6% (40) operadores de justicia encuestados consideran que, a veces la Policía Nacional puede recepcionar las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual, el 30,2% (26) operadores de justicia consideran que la Policía Nacional puede recepcionar las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual y el 23,2% (20) operadores de justicia consideran que la Policía Nacional no puede recepcionar las denuncias penales por el delito de violación sexual.

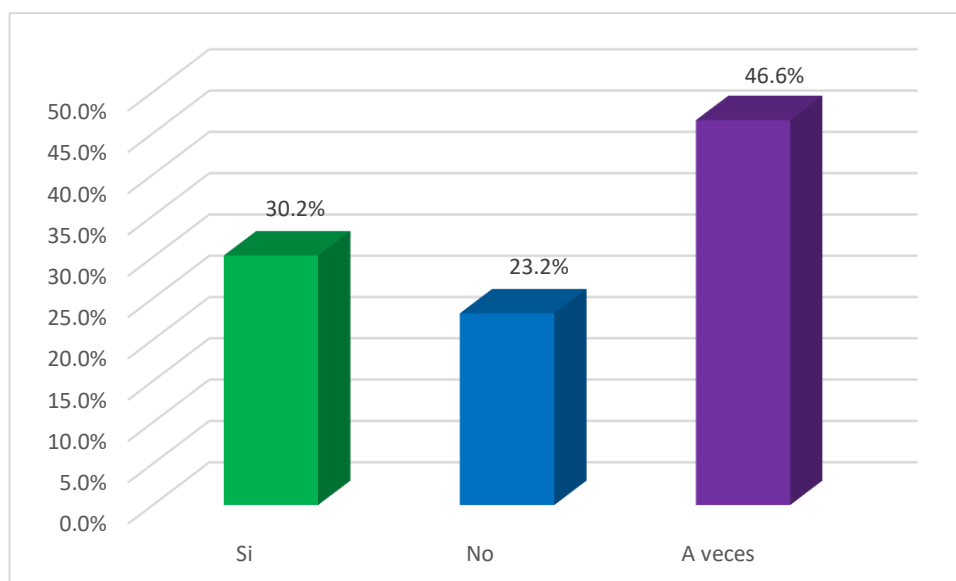


Figura 1. La Policía Nacional puede receptionar las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual

Tabla 2. La Policía Nacional es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias penales por el delito de violación sexual

La Policía Nacional es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias penales por el delito de violación sexual	N°	%
Si	26	30,2
No	10	11,7
A veces	50	58,1
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 58,1% (50) operadores de justicia encuestados consideran que, a veces la Policía Nacional es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual, el 30,2% (26) operadores de justicia consideran que la Policía Nacional es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual y el 11,7% (10) operadores de justicia consideran que la Policía Nacional no es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual.

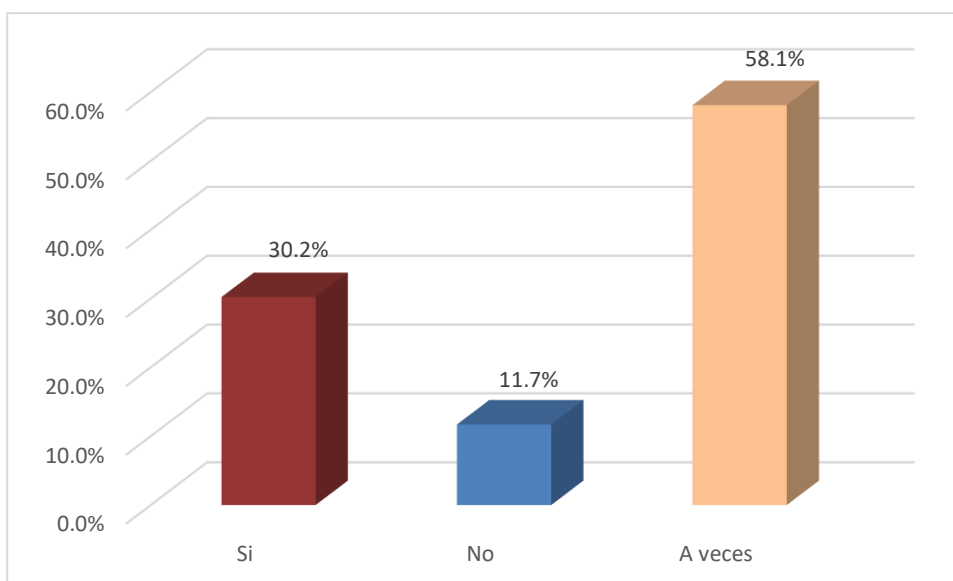


Figura 2. La Policía Nacional es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias por el delito de violación sexual

Tabla 3. La policía Nacional brinda apoyo a las víctimas del delito de violación sexual

La policía Nacional brinda apoyo a las víctimas del delito de violación sexual	N°	%
Si	16	18,6
No	60	69,8
A veces	10	11,6
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 69,8% (60) operadores de justicia encuestados consideran que, la Policía Nacional no brinda apoyo a las víctimas del delito de violación sexual, el 18,6% (16) operadores de justicia consideran que la Policía Nacional brinda apoyo a las víctimas del delito de violación sexual y, el 11,6% (10) operadores de justicia consideran que la Policía Nacional, a veces brinda apoyo a las víctimas del delito de violación sexual.

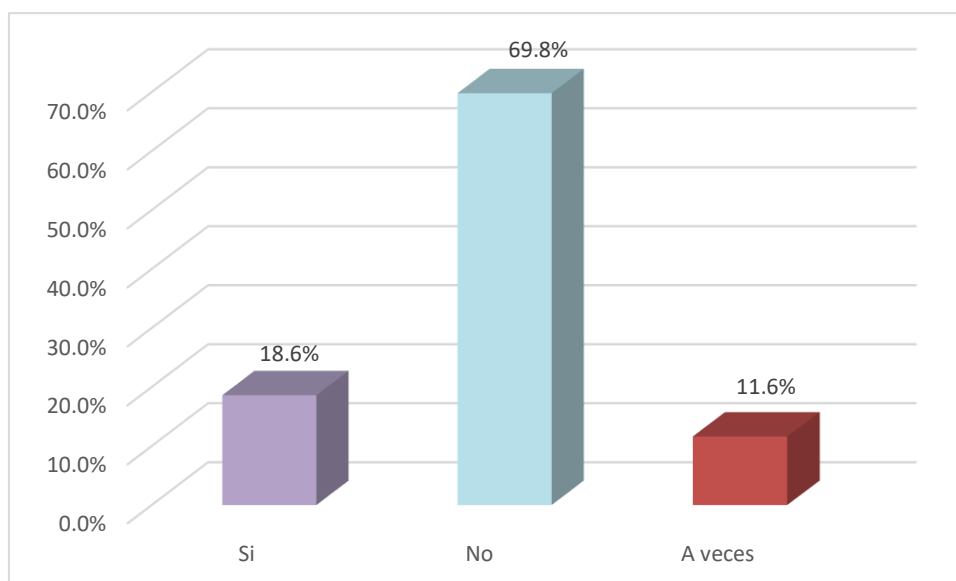


Figura 3. La policía Nacional brinda apoyo a las víctimas del delito de violación sexual.

Tabla 4. La fiscalía provincial penal es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual cuando existe denuncia penal por éste delito

La fiscalía provincial penal es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual	N°	%
Si	78	90,7
No	02	2,3
A veces	06	7,0
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 90,7% (78) operadores de justicia encuestados consideran que, la fiscalía provincial penal es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual, el 7% (06) operadores de justicia consideran que, a veces la fiscalía provincial penal es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual y, el 2,3% (02) operadores de justicia consideran que la fiscalía provincial penal no es el encargada de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual.

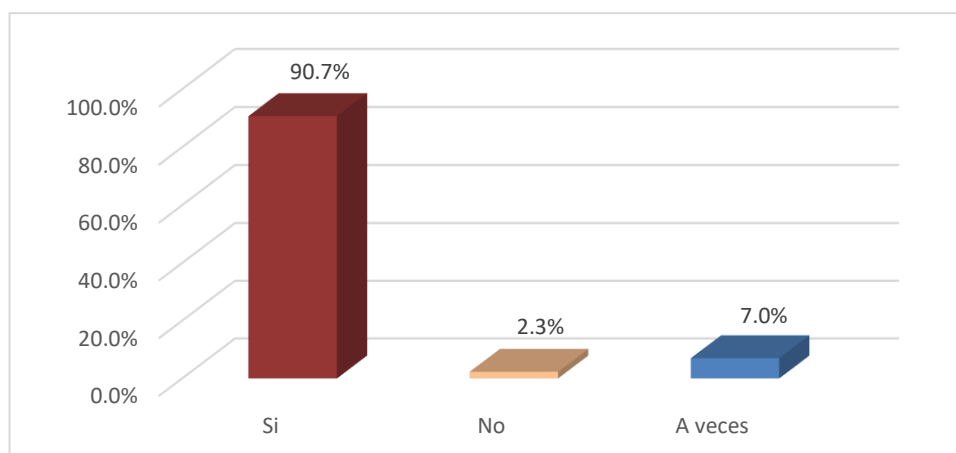


Figura 4. La fiscalía provincial penal es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual

Tabla 5. La fiscalía provincial penal tiene las facultades de calificar el delito, sobre violación sexual, cuando existe la denuncia penal por éste delito

La fiscalía provincial penal tiene las facultades de calificar el delito sobre violación sexual	N°	%
Si	50	58,1
No	06	7,0
A veces	30	34,9
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 58,1% (50) operadores de justicia encuestados consideran que, la fiscalía provincial penal tiene las facultades de calificar el delito sobre violación sexual, el 34,9% (30) operadores de justicia consideran que, la fiscalía provincial penal a veces tiene las facultades de calificar el delito sobre violación sexual y, el 7% (06) operadores de justicia consideran que la fiscalía provincial penal no tiene las facultades de calificar el delito sobre violación sexual.

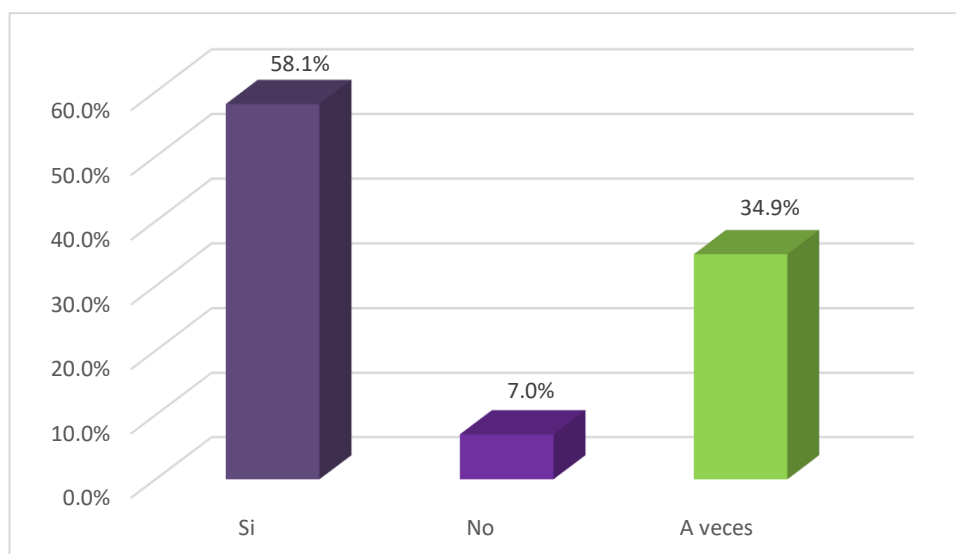


Figura 5. La fiscalía provincial penal tiene las facultades de calificar el delito, sobre violación sexual

Tabla 6. La fiscalía provincial penal, puede formalizar investigación preparatoria por el delito de violación sexual, cuando existe denuncia formal o de oficio

La fiscalía provincial penal, puede formalizar investigación preparatoria por el delito de violación sexual	N°	%
Si	08	9,3
No	02	2,3
A veces	76	88,4
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 88,4% (76) operadores de justicia encuestados consideran que, a veces la fiscalía provincial penal puede formalizar investigación preparatoria por el delito de violación sexual, el 9,30% (08) operadores de justicia consideran que la fiscalía provincial penal puede formalizar investigación preparatoria por el delito de violación sexual y, el 2,32% (02) operadores de justicia consideran que la fiscalía provincial penal no puede formalizar denuncia penal por el delito de violación sexual.

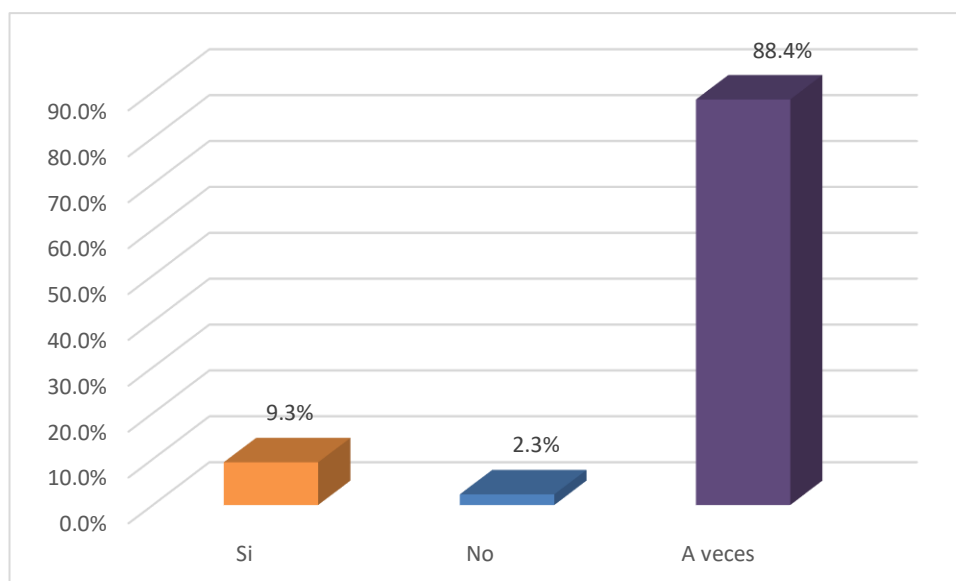


Figura 6. La fiscalía provincial penal, puede formalizar investigación preparatoria por el delito de violación sexual

Tabla 7. La fiscalía provincial penal, puede solicitar el requerimiento de acusación por el delito de violación sexual, una vez vencido del plazo de investigación

La fiscalía provincial penal, puede solicitar el requerimiento de acusación por el delito de violación sexual	N°	%
Si	16	18,6
No	10	11,6
A veces	60	69,8
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 69,8% (60) operadores de justicia encuestados consideran que, a veces la fiscalía provincial penal puede solicitar el requerimiento de acusación por el delito de violación sexual, el 18,6% (16) operadores de justicia consideran que la fiscalía provincial penal puede solicitar el requerimiento de acusación por el delito de violación sexual y, el 11,6% (10) operadores de justicia consideran que la fiscalía provincial penal no puede solicitar el requerimiento de acusación por el delito de violación sexual.

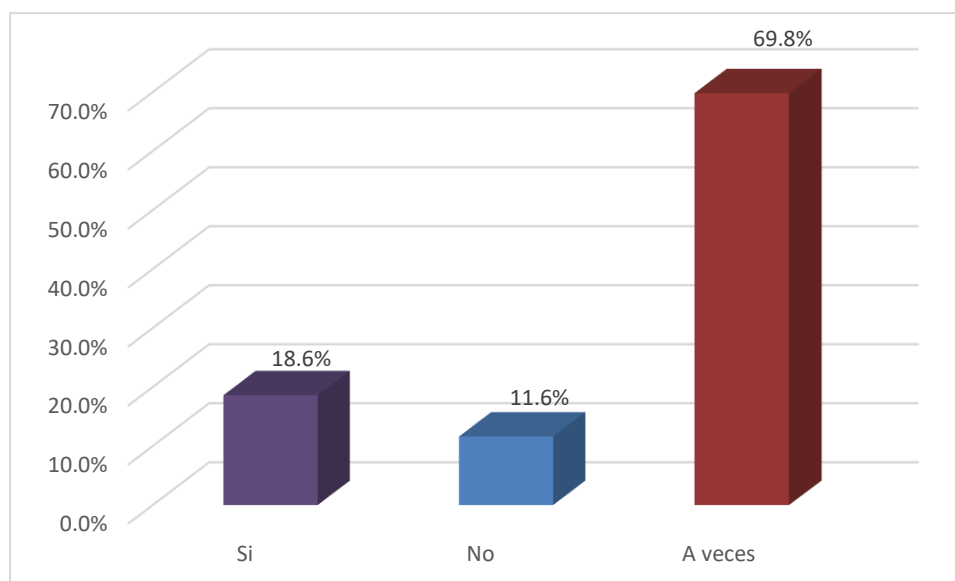


Figura 7. La fiscalía provincial penal, puede solicitar el requerimiento de acusación por el delito de violación sexual

Tabla 8. El Juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de acusación en el delito de violación sexual

El Juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de acusación en el delito de violación sexual	N°	%
Si	60	69,8
No	00	0,0
A veces	26	30,2
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 69,8% (60) operadores de justicia encuestados consideran que, el juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de acusación en el delito de violación sexual y, el 30,2% (26) operadores de justicia consideran que, a veces el juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control en el delito de violación sexual.

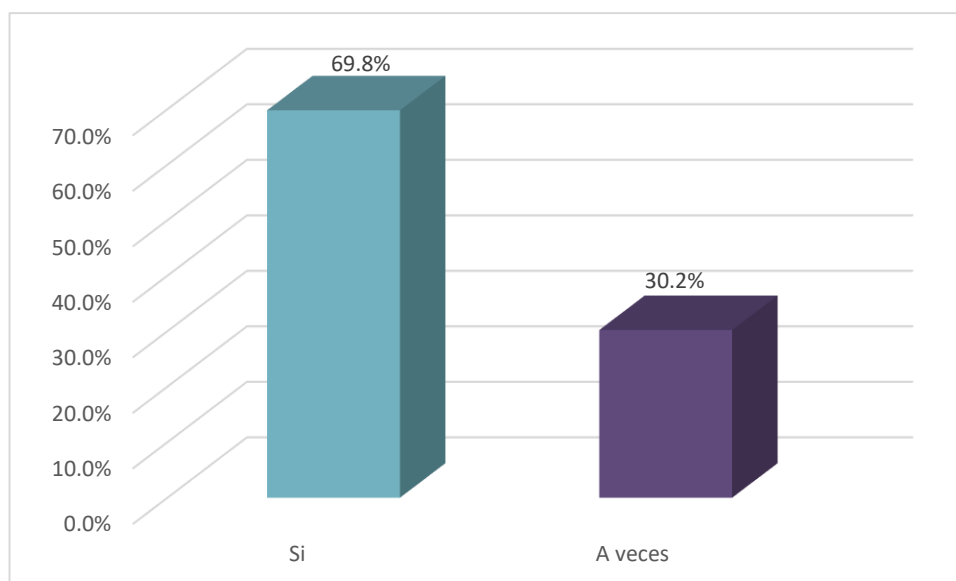


Figura 8. El Juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de acusación en el delito de violación sexual

Tabla 9. El Juez de investigación preparatoria debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual, antes de resolver el requerimiento de acusación

El Juez de investigación preparatoria debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual	N°	%
Si	56	65,1
No	04	4,7
A veces	26	30,2
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 56,1% (56) operadores de justicia encuestados consideran que, el juez de investigación preparatoria debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual, el 30,2% (26) operadores de justicia consideran que a veces el juez de investigación preparatoria debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual y, el 4,7% (04) operadores de justicia consideran el juez de investigación preparatoria no debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual.

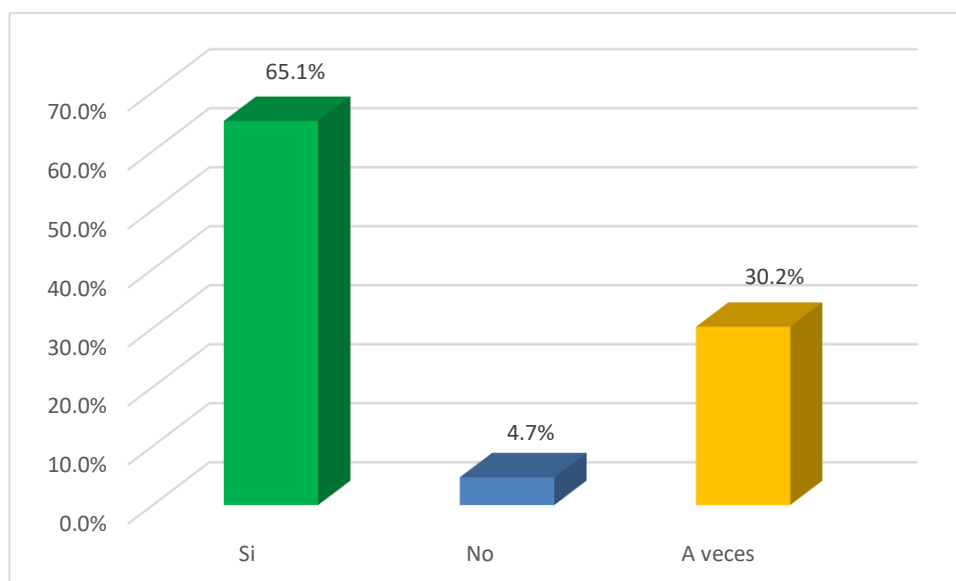


Figura 9. El Juez de investigación preparatoria debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual

Tabla 10. El Juez de investigación preparatoria puede resolver con imparcialidad las incidencias que las partes de una investigación preparatoria lo planteen

El Juez de investigación preparatoria puede resolver con imparcialidad las incidencias	N°	%
Si	10	11,8
No	62	72,0
A veces	14	16,2
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 72% (62) operadores de justicia encuestados consideran que, el juez de investigación preparatoria no puede resolver con imparcialidad las incidencias, el 16,2% (14) operadores de justicia consideran que a veces el juez de investigación preparatoria puede resolver con imparcialidad las incidencias y, el 11,8% (10) operadores de justicia consideran que el juez de investigación preparatoria puede resolver con la imparcialidad las incidencia.

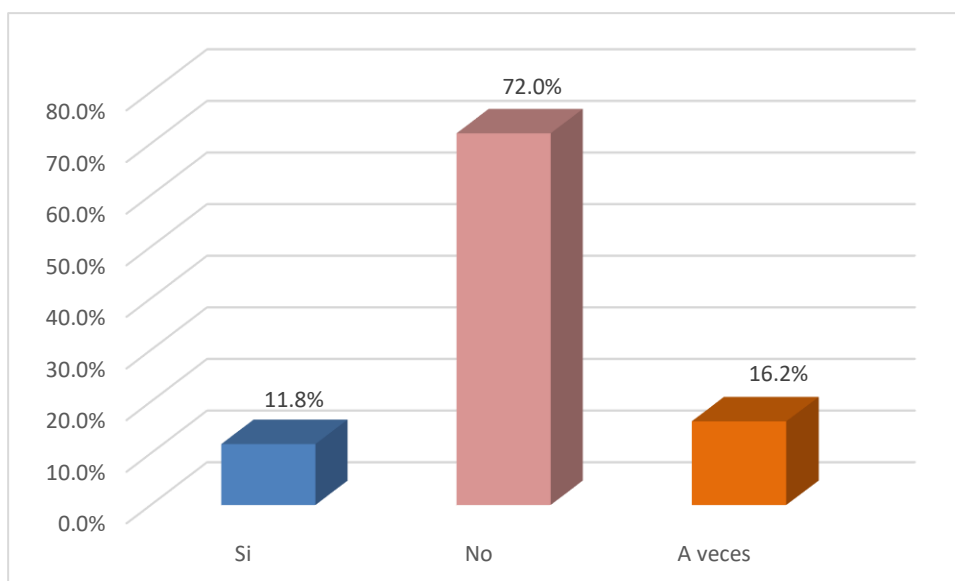


Figura 10. El Juez de investigación preparatoria puede resolver con imparcialidad las incidencias

Tabla 11. Es correcto indicar que, los operadores de justicia tienen la obligación de cuidar con la protección de la víctima del delito de violación sexual

Los operadores de justicia tienen la obligación de cuidar con la protección de la víctima del delito de violación sexual	N°	%
Es correcto	80	93,0
No es correcto	06	7,0
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 93% (80) encuestados consideran correcto que los operadores de justicia tienen la obligación de cuidar con la protección de la víctima del delito de violación sexual y, el 7% (06) encuestados consideran que, no es correcto que los operadores de justicia tienen la obligación de cuidar con la protección de la víctima del delito de violación sexual.

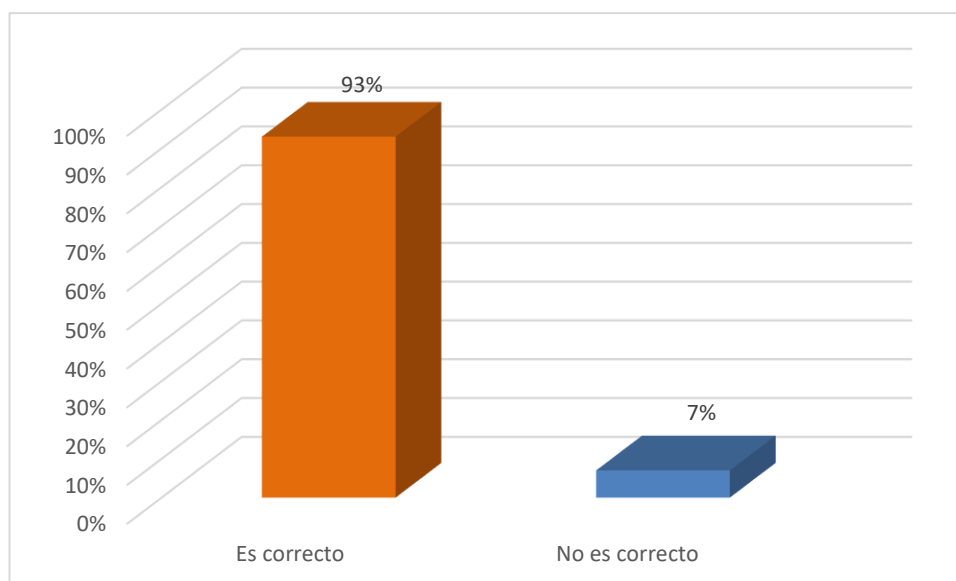


Figura 11. Los operadores de justicia tienen la obligación de cuidar con la protección de la víctima del delito de violación sexual

Tabla 12. Es correcto indicar que, la víctima del delito de violación sexual se ve limitado o despojado de los medios de defensa que le corresponde en el desarrollo del proceso, por el órgano jurisdiccional

La víctima del delito de violación sexual se ve limitado de los medios de defensa que le corresponde en el desarrollo del proceso	N°	%
Es correcto	82	95,3
No es correcto	04	4,7
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 95,3% (82) operadores de justicia encuestados consideran correcto que, la víctima del delito de violación sexual se ve limitado de los medios de defensa que le corresponde en el desarrollo del proceso y, el 4,7% (07) operadores de justicia consideran que, no es correcto que la víctima del delito de violación sexual se ve limitado de los medios de defensa que le corresponde en el desarrollo del proceso.

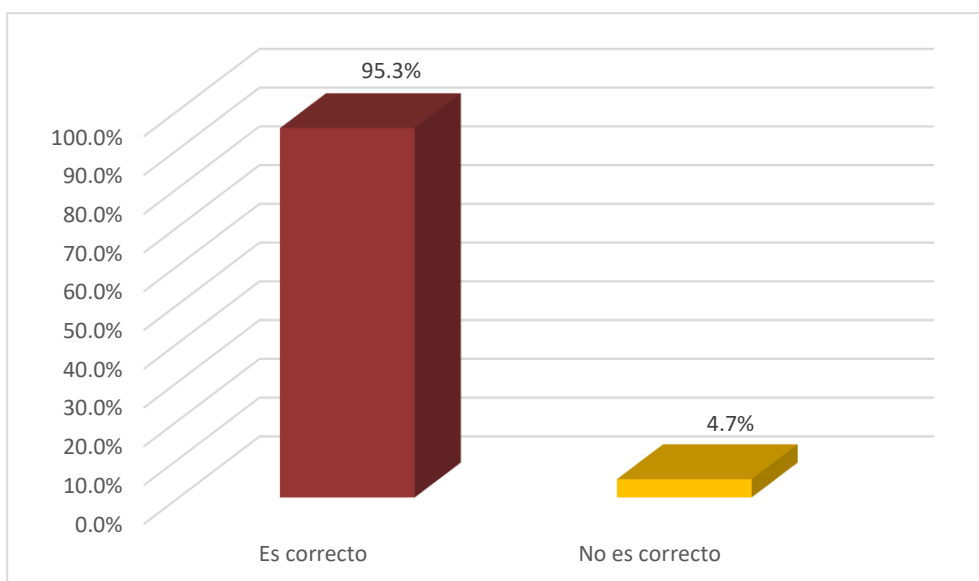


Figura 12. La víctima del delito de violación sexual se ve limitada de los medios de defensa que le corresponde en el desarrollo del proceso

Tabla 13. Es correcto indicar que, la víctima del delito de violación sexual siente incredulidad en el sistema de justicia que le corresponde en el desarrollo del proceso

La víctima del delito de violación sexual siente incredulidad en el sistema de justicia que le corresponde en el desarrollo del proceso	N°	%
Es correcto	84	97,7
No es correcto	02	2,3
TOTAL	86	100

Fuente: Encuesta a los señores operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco – febrero, 2019

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 97,7% (84) operadores de justicia encuestados consideran correcto que la víctima del delito de violación sexual sienta incredulidad en el sistema de justicia que le corresponde en el desarrollo del proceso y, el 2,3% (02) operadores de justicia consideran que, no es correcto la víctima del delito de violación sexual sienta incredulidad en el sistema de justicia que le corresponde en el desarrollo del proceso.

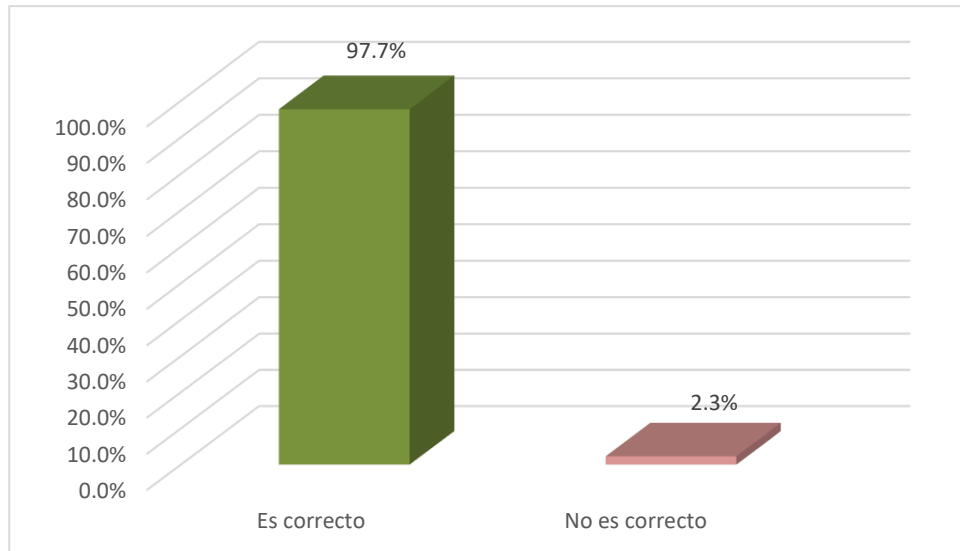


Figura 13. La víctima del delito de violación sexual siente incredulidad en el sistema de justicia que le corresponde en el desarrollo del proceso

4.2. Contratación de las Hipótesis

4.2.1. Prueba Estadística con el Chi cuadrado

Hipótesis Específica

Ha: Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de la Policía Nacional y las víctimas del delito de violación sexual.

Ho No existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de la Policía Nacional y las víctimas del delito de violación sexual.

Tratamiento jurídico de la Policía Nacional	Víctimas del delito de violación sexual		Total	X ²	GL	P valor
	Si	No				
Si	15	11	42	12,874	2	0,002
	23,4	50,0	30,2			
No	12	8	20			
	18,8	36,4	23,3			
A veces	37	3	40			
	57,68	13,6	46,5			
TOTAL	64	22	86			
	100.0	100.0	100.0			

Fuente: Tabla 4 y tabla 15.

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,002 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de la Policía Nacional y las víctimas del delito de violación sexual.

Hipótesis Específica 2

Ha: Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico del fiscal provincial penal y las víctimas del delito de violación sexual.

Ho: No existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del fiscal provincial penal y las víctimas del delito de violación sexual.

Tratamiento jurídico del fiscal provincial penal	Víctimas del delito de violación sexual		Total	X ²	GL	P valor
	Si	No				
Si	60	18	78	6,265	2	0,044
	93,8	81,8	90,7			
No	0	2	2			
	0,0	9,1	2,3			
A veces	4	2	6			
	6,3	9,1	7,0			
TOTAL	64	22	86			
	100.0	100.0	100.0			

Fuente: Tabla 8 y Tabla 15.

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,044 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico del fiscal provincial penal y las víctimas del delito de violación sexual.

Hipótesis Específica 3

Ha: Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico del juez de investigación preparatoria y las víctimas del delito de violación sexual.

Ho: No existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del juez de investigación preparatoria y las víctimas del delito de violación sexual.

Tratamiento jurídico del fiscal provincial penal	Víctimas del delito de violación sexual		Total	X ²	GL	P valor
	Si	No				
Si	46	10	56	8,001	2	0,018
	71,9	45,5	65,1			
No	1	3	4			
	1,6	13,6	4,7			
A veces	17	9	26			
	26,6	40,9	30,2			
TOTAL	64	22	86			
	100.0	100.0	100.0			

Fuente: Tabla 14 y Tabla 15.

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,018 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico del juez de investigación preparatoria y las víctimas del delito de violación sexual.

4.3. Discusión de resultados

El tratamiento jurídico de los órganos de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco.

Después de haber concluido con la investigación, es necesario realizar la confrontación de la situación problemática de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, consecuentemente, se confirma que, existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018.

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación es: ¿Qué relación existe entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018?, luego de haber concluido la investigación y a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, efectivamente existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco. Seguidamente, los operadores de justicia consideran que, la Policía Nacional puede recepcionar las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual, así también, a veces es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual y, la Policía Nacional no brinda apoyo a las víctimas del delito de violación sexual. Seguidamente, los operadores de justicia (fiscales provinciales) es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual, así también tiene las facultades de calificar el delito de violación sexual, a veces puede formalizar investigación preparatoria por el delito de violación sexual, a veces también la fiscalía provincial penal puede solicitar el requerimiento de acusación por el delito de violación sexual. Seguidamente, los operadores de justicia (jueces de investigación preparatoria) consideran que, el juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de acusación en el

delito de violación sexual, el juez de investigación preparatoria debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual, así también refieren que, el juez de investigación preparatoria no puede resolver con imparcialidad las incidencias. Seguidamente, los operadores de justicia consideran correcto que los operadores de justicia tienen la obligación de cuidar con la protección de la víctima del delito de violación sexual, es correcto que, la víctima del delito de violación sexual se ve limitado de los medios de defensa que le corresponde en el desarrollo del proceso, finalmente, los operadores de justicia consideran correcto que la víctima del delito de violación sexual sienta incredulidad en el sistema de justicia que le corresponde en el desarrollo del proceso

En cuanto se refiere al tratamiento jurídico de los operadores de justicia parece un genérico que identifica a todos los que, con una habitualidad profesional, se dedican a actuar en el ámbito del Derecho, sea como creadores, como intérpretes, como consultores o como aplicadores del Derecho, y que se diferencian precisamente por ese papel, que caracteriza su actividad del común de los ciudadanos. **Artículo publicado el 13 de agosto del 2012.**

En cuanto se refiere a las víctimas de violación sexual, en palabras de **JORGE ENRIQUE VALENCIA**, es común afirmar en la historia de las instituciones penales que la violación es el atentado más grave que puede concebirse contra la libertad sexual individual, y por lo demás es el delito más relevante en este grupo de infracciones. Originariamente su objeto de protección solo estaba designado a la esfera sexual de la mujer (solo la genital) cuando el bien jurídico era catalogado como la "honestidad sexual". Luego, con el tránsito hacia la "libertad sexual" se extendió de la esfera genital a otras cavidades susceptibles de ser objeto de grave ataque a la libertad sexual, tal como se ha recogido en la reforma normativa traída a más con la Ley N°28251.

Sujeto activo.

El hombre o la mujer; habiéndose desvinculado el aspecto sexual y la procreación y con esto el embarazo, resulta ahora viable la equiparación del hombre y la mujer en el delito de violación. Si la mujer es el que impone el delito carnal, simplemente está ejecutando la acción típica; debe superarse el cliché de que siempre es la mujer la víctima y que la iniciativa sexual corresponde indefectiblemente al varón. La coherencia de la igualdad de sexos es insoslayable; así también las posiciones sexuales, el tipo penal de acceso carnal sexual, puede darse entre actuaciones heterosexuales e inclusive homosexuales (hombre a hombre y de mujer a mujer).

Sin embargo, lo frecuente es que el varón sea el sujeto activo del delito de violación. La erección es vinculante al deseo, simpatía y voluntad, pero es en realidad un impulso de contenido biológico y orgánico, lo que se tutela en esta capitulación es la Libertad Sexual en todo su sentido.

Sujeto pasivo

El cambio de paradigma en torno a estos delitos no podía limitarse como sujeto pasivo a la mujer, sino también, al hombre en base al principio de Igualdad que caracteriza a un Estado Democrático de Derecho. La ley hace referencia a la persona, lo que significa que tanto el hombre como la mujer pueden ser víctimas de este delito. Debe tratarse de persona viva lo contrario delinearía el delito de ultraje de cadáver (necrofilia) tipificado en el artículo 318° inc. 1) del Código Penal y se constituiría un delito de imposible realización. Resulta irrelevante la conducción social o jurídica de la víctima; no es necesario haber mantenido una conducta carente de reproche para poder ser pasible de tutela por la ley penal, contrario a un bien jurídico ligado a la honestidad y al moral. Puede incluso, tratarse de una prostituta, de una anciana o de una mujer virginal. En el caso de la prostituta, la falta de pudor no implica la desaparición de una libertad sexual, ni la somete al

atentatorio capricho de cualquiera. La mujer, por el hecho de ejercer una actividad socialmente reprobada no se transforma en una "res nullius", desamparada de toda protección penal, ni se justifica que hayan de ser resignadas víctimas de estos atentados, ni que estén obligadas, como esclavas públicas, a entregarse a cualquiera; en consumo la realización de dichas actividad no transforma la presunción positiva de consentimiento a toda consecuencia, dicha voluntad puede retractarla aun cuando se haya pactado el precio y habiéndose producido la traslación del dinero. La condición de ser humano nunca la pierde, por ende, ellas están en la libertad de decidir cuánto practicar o no una relación de contenido sexual, sea con un cliente o con el proxeneta.

La ley incluye la violación entre la cónyuge por su consorte, en el supuesto que sea obligada a realizar el coito contra su voluntad. Negar esta posibilidad supone escribe bajo **FERNANDEZ** tanto como afirmar que el matrimonio es la tumba de la libertad sexual de los contrayentes. Este cambio de iconos, lo ha permitido la consolidación de la "Libertad Sexual" como bien jurídico tutelado, al extender el concepto de daño, del ámbito público al bien jurídico tutelado, al extender concepto de daño del ámbito público al ámbito privado, en este caso la relación conyugal. Sin duda, las desavenencias que puedan surgir dentro de la relación conyugal, en tanto incompatibilidades de convivencia deben ser enfrentadas con arreglos a las normas del derecho privado; el denominado "débito conyugal" no puede ser entendido como el forzamiento sexual, sea del hombre hacia la mujer o viceversa, pues lo que se tutela en todo caso es la capacidad de autodeterminación sexual.

Acción típica

Está determinada por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima. En nuestra dogmática no existe dificultad para precisar los alcances que la ley señala al hablar de acto sexual. El acto sexual debe ser entendido en su aceptación normal,

vale decir, como la penetración total o parcial del miembro viril: pene en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación. **RODRIGUEZ DEVESA** escribe que no es esencial la eyaculación ni la total introducción del miembro viril. Las vías de penetración, luego de la modificación efectuada por la Ley N°28251, ya no necesitan ser completadas vía una interpretación normativa, pues el legislador ha determinado expresamente su inclusión de forma taxativa al margen de los reparos que pueden levantarse sobre el fellatio in ore, que han sido analizados. Lo cierto y concreto, es que el acto sexual propiamente dicho, ya que no puede ser entendido desde un aspecto puramente orgánico y naturalista, pues desde una perspectiva normativa ya no solo la conjunción del miembro viril en las cavidades vaginales y anal resulta un acto sexual si no también la introducción del pene en la boca de las víctimas; mas en el caso de introducción de objetos, lo que configura en realidad es que una lesión sexual. La introducción de partes del cuerpo en las cavidades antes anotadas, en nuestra consideración, debería ser reconducida a los actos contra el furor, es una aspiración de lege ferenda, mas parece que de lege lata la perspectiva es distinta. El acto sexual o el acto análogo es la conducta que requiere antes el tipo legal, la doctrina, tanto nacional como comparada, en un principio limitaba la conducta típica de la penetración vaginal y anal. En lo referente a la penetración bocal, que se decía que era un acto de fuerza corporal donde el sujeto circunscribe su comportamiento a la introducción "in ore" (fellatio) del miembro, señalándose que no se configuraba el delito de acceso carnal violento, toda vez que este tipo de conductas no constituyen, "estricto sensu acceso carnal, ni conjunción carnal, ni copula. En base a esta aseveración se dejan fuera del ámbito al artículo 170° modalidades de ataque contra la Libertad Sexual que denotaba una mayor intensidad y puede incluso suponer una lesión más grave en el bien objeto de protección.

Violencia

La violencia (vis absoluta), ejercida por el agente sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar causalmente conectada con el ilícito actual sexual que pretende perpetrar. Debe tratarse del despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible que quebrantar los mecanismos de defensa de la víctima, de allanar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal. Debe de tratarse de violencia física, continuada y suficiente, empleada sobre el sujeto pasivo y capaz de vencer la resistencia (seria, persistente, real, efectiva) de la víctima, de modo como se presente de la causa inmediata y directa del abuso con acceso carnal. Se vulnera la voluntad de la mujer y/o el hombre mediante el empleo de actos de fuerza material que sobre pasan o vencen su resistencia; la valoración de la fuerza empleada (desvalor de la acción) no debe exigir, necesariamente, que esta sea de carácter irresistible, bastando que haya sido suficiente para anular la resistencia y obtener el acceso carnal. Entendemos como suficiente a aquella fuerza que el agente ejerce sobre el sujeto pasivo de, manera seria y continuada. El simple rechazo no es suficiente para pensar que la víctima ha sido vencida por la fuerza.

Analizado desde el punto de vista de los resultados

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que, la opinión de los operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco, respecto a la relación que existe entre el tratamiento jurídico de los órganos de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, encontramos, con relación a la Policía Nacional como operador de justicia, la Policía Nacional, a veces puede recepcionar las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual (46,6%), a veces, la Policía Nacional es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias penales de las víctimas de violación sexual (58,1%), la Policía Nacional no brinda apoyo a las víctimas del delito de violación

sexual (69,8%), **tablas 1, 2, 3**. Con relación al operador de justicia (fiscalía provincial penal), la fiscalía provincial penal es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual (90,7%), tiene las facultades de calificar el delito sobre violación sexual (58,1%), a veces puede formalizar investigación preparatoria por el delito de violación sexual (88,4%), a veces puede solicitar el requerimiento de acusación por el delito de violación sexual (69,8%), **tablas 4, 5, 6, 7**. Con relación al Juez como operador de justicia, el juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de acusación en el delito de violación sexual (69,8%), debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual (65,1%), el juez no puede resolver con imparcialidad las incidencias (72%), **tablas 8, 9, 10**. Luego, los encuestados consideran correcto que los operadores de justicia tienen la obligación de cuidar con la protección de la víctima del delito de violación sexual (93%), consideran correcto que, la víctima del delito de violación sexual se ve limitado de los medios de defensa que le corresponde en el desarrollo del proceso (95,3%), finalmente, consideran correcto que la víctima del delito de violación sexual sienta incredulidad en el sistema de justicia que le corresponde en el desarrollo del proceso (97,7%), **tablas 11, 12, 13**.

4.4 Aporte de la investigación

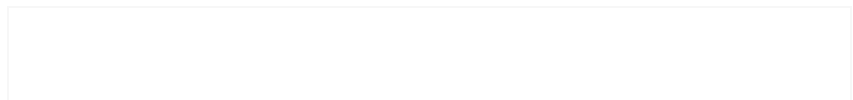
Con la presente tesis se pretende aportar conceptos modernos con la finalidad disminuir el tiempo de espera, mejorar los procedimientos para recepción de la denuncia de casos de víctimas del delito de violación sexual, disminuir el tiempo de investigación del caso considerando las evidencias objetivas que muestran las víctimas, donde existe demora entre la presentación de la denuncia, la investigación y declaración del fallo final, afectando la calidad de información que puede ser obtenida.

Los aportes de la tesis permitirá agilizar la investigación y el fallo judicial justo, que a partir de ello se genere confianza de parte de los afectados para concurrir a las instituciones involucradas en la atención de las

víctimas de abuso sexual, hasta la definición de un fallo judicial justo de la investigación y conclusión de los casos de la fiscalía especializada, se propone sistematizar estándares de acuerdo a nuestra realidad local para la investigación de casos de violencia sexual, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos humanos y generar confianza en la población afectada.

Se verifica que los órganos de justicia no cuentan con una herramienta legal, al no existir una ley que proteja a la víctima de violación sexual, desde el hecho criminal hasta recuperar su completa salud de la víctima, por lo que con la tesis se muestra al no existir una ley para el completo tratamiento de las víctimas de violación, pongan de su parte los órganos de justicia para otorgarles una justicia en el menos tiempo posible y no seguir sufriendo traumas adicionales por la incertidumbre de la demora de la investigación.

Dado la vasta producción jurisprudencial de informes y documentos respecto de la violencia sexual entendida como violación a los derechos humanos, el propósito de este estudio es aportar con herramientas que favorezcan a los operadores del sistema de justicia en la investigación, persecución y sanción eficaces de estos hechos.



CONCLUSIONES

Después de haber concluido con el trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Como se advierte de los resultados, efectivamente existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual, en el distrito judicial de Huánuco, así tenemos que, la Policía Nacional, a veces puede recepcionar las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual (46,6%), a veces es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual (58,1%), no brinda apoyo a las víctimas del delito de violación sexual.
- Seguidamente, los resultados nos indican que los operadores de justicia específicamente la fiscalía provincial penal, es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual (90,7%), tiene las facultades de calificar el delito sobre violación sexual (58,1%), a veces puede formalizar investigación preparatoria por éste delito (88,4%), a veces puede solicitar el requerimiento de acusación por éste delito (69,8%).
- Los resultados también nos indican que, los operadores de justicia, específicamente el juez de investigación preparatoria, es el encargado realizar el control de acusación en el delito de violación sexual (69,8%), debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual (65,1%), no puede resolver con imparcialidad las incidencias (72%).
- Finalmente, los operadores de justicia tienen la obligación de cuidar con la protección de la víctima del delito de violación sexual (93%), la víctima del delito de violación sexual se ve limitado de los medios de defensa que le corresponde en el desarrollo del proceso (95,3%) y, las víctimas del delito de violación sexual siente incredulidad en el sistema de justicia que le corresponde en el desarrollo del proceso (97,7%).

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- Se sugiere que, la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través de sus órganos competentes establezca políticas destinadas al tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual, puesto que como se advierte de los resultados, la Policía Nacional, a veces puede recepcionar las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual, a veces es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias penales por éste delito, es decir, no brinda apoyo a las víctimas del delito de violación sexual.
- También se sugiere que, los operadores de justicia específicamente la fiscalía provincial penal, siendo el responsable o el director de la investigación, es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual y, tiene las facultades de calificar el delito sobre violación sexual, así también tiene la obligación de formalizar investigación preparatoria por éste delito y el requerimiento de acusación.
- De la misma manera se sugiere que, el Estado Peruano, a través del órgano competente establezca reformas normativas sobre para la mejora del trabajo de los operadores de justicia, específicamente de los jueces de investigación preparatoria, puesto que es el encargado de realizar el control de acusación en el delito de violación sexual, por lo tanto debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual y resolver con imparcialidad las incidencias.
- Finalmente, se sugiere que la Presidencia del Poder Judicial de Huánuco, a través de la oficina de imagen institucional, debe de organizar eventos culturales a fin de dar a conocer a los operadores de justicia que laboran en dicha institución, la inoperatividad del trabajo que vienen realizando dentro de la institución, porque, como se advierte de los resultados, poco o nada interesa a los operadores de justicia la situación de las víctimas del delito de violación sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALBERTO EDGARDO, Donna. 1999. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Editorial Rubinzal- Culzoni. Buenos Aires.

ARIAS ODÓN, Fidas Gerardo. 2012. El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. 6ta edición. Editorial Episteme, C.A. Caracas-República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULOS PUBLICADOS el 13 agosto, 2012

BECERRA, D. E. (2004). Proyecto de lucha contra la explotación sexual de NNA. Lima.

CABALLERO ROMERO, Alejandro. 2004. Guías Metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado. Editorial UGRAPH S.A.C. Lima.

CARMONA SALGADO, Concepción. 1990. Derecho Penal. Delitos contra la Libertad Sexual.

CÓDIGO PENAL. 1991. Decreto Legislativo 635 del 08 de abril de 1991.

DEL RÍO, Labarthe, 2010. La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, Lima.

DIEZ RIPOLLE, J. L. (1999). DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. MADRID.

DIEZ RIPOLLES, J. L. (1999-2000). Derecho Penal y Discriminación de la mujer.

ESPAICI.OL. Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexual (segunda edición). Ed. Madrid: Civitas S.A.

ESTRELLA, O. A. Abuso Sexual con acceso carnal.

FREYRE, A. R. (2015). Derecho penal (vol. I). Lima: moreno A.A.

GIMBERNAT ORDEIG, E. (1981). LA MUJER Y EL CODIGO PENAL

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, otros. 2014. Metodología de la Investigación. 6ta Edición. Mc Graw Hill. Interamericana Editores. S.A. México.

IDEMSA. WILFRED, B. Victimología y victidogmática. (r. Alfaro, ed.) Ara editores.

KERLINGER, Fred N. 2002. Investigación del Comportamiento. Métodos de Investigación en Ciencias Sociales. Mc Graw Hill. Interamericana Editores. S.A. México.

LEY N° 28704 (05 de ABRIL de 2006). Modifica artículos 170°, 171°, 172, 173, 173-A, 174°, 176°, 176-A y 177° del Código Penal Peruano

MUÑOZ CONDE, Francisco. Delitos contra la libertad sexual. Editorial Teenos. Universidad de Sevilla.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alfonso R. 2008. Derecho Penal - Parte Especial Editorial Moreno S.A. Lima.

Pérez Porto, Julián y Ana Gardey. 2010. Negación. Argentina.

RAUL, P. C. 1994. Tratado de Derecho Penal Parte Especial (vol. I). Lima, Peru: Ediciones Juridicas.

RODRIGUEZ DEVESA, José M. 2002. Derecho penal español parte general. Editorial S.L. Dykinson. España.

RUÍZ PERÉZ, Catalina. 2014. Metodología Cualitativa y Cuantitativa en la Investigación Científica. Universidad de la Laguna Tenerife, España

SALINAS SICCHA, R. (2015). Delitos de Acceso Carnal Sexual.

SOTO ROMERO, Glorimar. 2013. El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela. España.

VENERO ZEGARRA, Giselda. 2006. El Delito Sexual. Editorial Inca S.A. Lima

INTERNET

//www.unify.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110107_01.pdf. Recuperado el 08 de AGOSTO de 2016, de //www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110107_01.pdf.

RICARDO, N. //www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110107_01.pdf. Recuperado el 08 de AGOSTO de 2016, de //www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110107_01.pdf.

(<https://definicion.de/policia/>)

<https://www.mpf.n.gob.pe/fiscaliasprovinciales/>

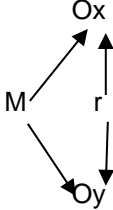
https://es.wikipedia.org/wiki/Indefensi%C3%B3n_aprendida

ANEXOS

ANEXO N° 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título del Proyecto: EL TRATAMIENTO JURIDICO DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA Y LAS VICTIMAS DEL
DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017 – 2018**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué relación existe entre el tratamiento jurídico de la Policía Nacional y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017–2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la relación que existe entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018</p>	<p>VARIABLE 1</p> <p>Tratamiento jurídico de los operadores de justicia</p>	<p>1.- Policía Nacional</p> <p>2.- Fiscalía provincial penal</p> <p>3.- Juez de investigación preparatoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recepciona las denuncias de las víctimas de violación sexual • Investiga las denuncias sobre violación sexual • Apoyo a las víctimas de violación sexual • Realiza las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual • Califica el delito de violación sexual • Formaliza la investigación • Requerimiento de acusación • Aplicadores del Derecho • Conocedor de las incidencias o hechos en la comisión del delito • Resolver las incidencias que las partes de una investigación preparatoria lo planteen 	<p>La población – muestra estará representado por 72 fiscales provinciales de investigación preparatoria, 04 jueces provinciales penales y 10 miembros de la Policía Nacional del Perú que laboran en la ciudad de Huánuco, haciendo un total de 86 operadores de justicia.</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>Descriptiva – Explicativa</p> <p>Tipo: Básica, porque, tendrá como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos y teorías. Transversal, porque, la investigación se centrará en analizar la relación de las variables en un determinado momento. Por las fuentes de información: Documental y de campo. Hernández Sampieri.- Catalina Ruíz</p>

PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE 2	- Desprotección de la víctima	• Descuidar la protección de las víctimas del delito de violación sexual	<p>El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo explicativo, causal por cuanto la información se recolectará en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo. El esquema es el siguiente.</p>  <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy Ox <--> r Oy </pre>	
1. ¿Qué relación existe entre el tratamiento jurídico de la Policía Nacional y las víctimas del delito de violación sexual?	1.- Determinar la relación que existe entre el tratamiento jurídico de la Policía Nacional y las víctimas del delito de violación sexual	1 Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico de la Policía Nacional y las víctimas del delito de violación sexual	Víctimas del delito de violación sexual	- Indefensión de la víctima	• La víctima del delito de violación sexual se ve limitada o desprotegida por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso		<p>Donde: M = Muestra. x = Variable 1 r = Relación y = Variable 2</p>
2. ¿Qué relación existe entre el tratamiento jurídico del fiscal provincial penal y las víctimas de violación sexual?	2. Determinar la relación que existe entre el tratamiento jurídico del fiscal provincial penal y las víctimas del delito de violación sexual	2. Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico del fiscal provincial penal y las víctimas de violación		- Incredulidad en el sistema de justicia	• Falta de confianza en los fallos judiciales por el delito de violación sexual		
3 ¿Qué relación existe entre el tratamiento jurídico del juez de investigación preparatoria y las víctimas del delito de violación sexual?	3. Determinar la relación que existe entre el tratamiento jurídico del juez de investigación preparatoria y las víctimas del delito de violación sexual.	3. Existe una relación significativa entre el tratamiento jurídico del juez de investigación preparatoria y las víctimas del delito de violación sexual.					

Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>V.1</p> <p>Tratamiento jurídico de los operadores de justicia</p>	<p>Policía Nacional</p> <p>Fiscalía provincial penal</p> <p>Juez de investigación preparatoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Denuncias de las víctimas de violación sexual - Investiga las denuncias sobre violación sexual - Brinda apoyo a las víctimas de violación sexual - Realiza las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual - Califica el delito - Formaliza la investigación preparatoria - Requerimiento de acusación - Realiza el control de acusación. - Conocer las incidencias o hechos en la comisión del delito - Resolver con la imparcialidad todo tipo de incidencias que las partes de una investigación preparatoria lo planteen
<p>V.2</p> <p>Víctimas del delito de violación sexual</p>	<p>Desprotección de la víctima</p> <p>Indefensión de la víctima</p> <p>Incredulidad en el sistema de justicia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Descuidar la protección de las víctimas del delito de violación sexual - La víctima del delito de violación sexual se ve limitada o despojada por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso - Falta de confianza en los fallos judiciales por el delito de violación sexual

ANEXO 2:**CONSENTIMIENTO DE INFORMADO**

Yo, **Luis Antonio, Suarez Salas**, identificado con DNI. Nro. 22517571, con domicilio real ubicado en la Av. Esteban Pavletich Nro. 428, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, DECLARO que se me ha explicado sobre mi participación en la investigación sobre: **EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017 – 2018**, consistirá en responder un cuestionario que pretende aportar al conocimiento científico, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregué estará protegida por el anonimato y la confiabilidad.

El investigador responsable del estudio **LUIS ANTONIO SUAREZ SALAS**, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

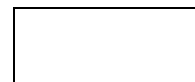
He leído esta hoja de consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, 04 de noviembre del 2019

Firma del participante



Firma del investigador

ANEXO 3: INSTRUMENTOS**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN****ESCUELA DE POST GRADO**

Estimado señor

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de investigación que se está realizando a nivel de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, cuyo propósito es, Determinar la relación que existe entre el tratamiento jurídico de los operadores de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito judicial de Huánuco, 2017 - 2018.

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga una “X” sobre la letra de la alternativa que Ud., crea es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor trate de contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

Luis Antonio Suarez Salas

ENCUESTA Nº 01**ENCUESTA A LOS SEÑORES OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 – 2018.****VARIABLE 1: TRATAMIENTO JURÍDICO DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA****Dimensión: La Policía Nacional**

1. ¿Sr. La Policía Nacional puede recepcionar las denuncias penales de las víctimas del delito de violación sexual, comunicándose de inmediato con el representante del Ministerio Público?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
2. ¿Sr. La Policía Nacional es el encargado de realizar las investigaciones de las denuncias por el delito de violación sexual?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
3. ¿Sr. La policía Nacional brinda apoyo a las víctimas del delito de violación sexual?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces

Dimensión: La Fiscalía Provincial Penal

4. ¿Sr. La Fiscalía Provincial Penal es el encargado de realizar las diligencias preliminares sobre el delito de violación sexual cuando existe denuncia penal por éste delito?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
5. ¿Sr. La Fiscalía Provincial Penal tiene las facultades de calificar el delito, sobre violación sexual, cuando existe la denuncia penal por éste delito?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
6. ¿Sr. La Fiscalía Provincial Penal, puede formalizar investigación preparatoria por el delito de violación sexual, cuando existe denuncia formal o de oficio?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces

7. ¿Sr. La Fiscalía Provincial Penal, puede solicitar el requerimiento de prisión preventiva por el delito de violación sexual, una vez vencido del plazo de investigación?
- Si
 - No
 - A veces

Dimensión: Juez de investigación preparatoria

8. ¿Sr. el Juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de acusación en el delito de violación sexual?
- Si
 - No
 - A veces
9. ¿Sr. el Juez de investigación preparatoria debe conocer las incidencias o hechos de la comisión del delito de violación sexual, antes de resolver el requerimiento de acusación?
- SI
 - No
 - A veces
10. ¿Sr. el Juez de investigación preparatoria puede resolver con imparcialidad las incidencias que las partes de una investigación preparatoria lo planteen?
- Si
 - No
 - A veces

VARIABLE 2: VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Dimensión: Desprotección de la víctima

11. ¿Sr. es correcto indicar que, los operadores de justicia tienen la obligación de cuidar con la protección de la víctima del delito de violación sexual?
- Es correcto
 - No es correcto

Dimensión: Indefensión de la víctima

12. ¿Sr. es correcto indicar que, la víctima del delito de violación sexual se ve limitado o despojado de los medios de defensa que le corresponde en el desarrollo del proceso, por el órgano jurisdiccional?
- Es correcto
 - No es correcto

Dimensión: Incredulidad en el sistema de justicia

13. ¿Sr. es correcto indicar que, la víctima del delito de violación sexual siente incredulidad en el sistema de justicia que le corresponde en el desarrollo del proceso?
- Es correcto
 - No es correcto

Gracias por su colaboración

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES DE EXPERTOS

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

El tratamiento jurídico de los órganos de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito judicial de Heredia, 2017 - 2018

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					100
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					100
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					95
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					100
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					100
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					95
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					100
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					100

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	100
OBJETIVIDAD	100
ACTUALIDAD	95
ORGANIZACIÓN	100
SUFICIENCIA	100
CONSISTENCIA	95
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	790


IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
Santillán Oliva Erasmus	22427703		962517198



 FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: *El tratamiento jurídico de los órganos de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el delito judicial de Hecámenos, 2017-2018.*

I. DATOS:

APellidos y Nombres del Experto	Título y/o Grado Académico	Autor del Instrumento

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

Indicadores	Criterios	Deficiente 00-20	Regular 21-40	Buena 41-60	Muy Buena 61-80	Excelente 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					100
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					100
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					100
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					95
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					95
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					100
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					100
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					100

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	100
OBJETIVIDAD	100
ACTUALIDAD	100
ORGANIZACIÓN	95
SUFICIENCIA	95
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	790

IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
Barriónuevo Torres Favara Carmen	22475807		945028515

FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: *el tratamiento jurídico de los órganos de jurisdicción y las víctimas del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huehuenac, 2017-2018*

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
<i>Santillán Asteguirra Elvira</i>	<i>Magister en Derecho</i>	<i>José A. Seara, Salas</i>

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					<i>95</i>
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					<i>100</i>
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					<i>100</i>
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					<i>100</i>
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					<i>95</i>
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					<i>100</i>
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					<i>95</i>
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					<i>100</i>

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	95
OBJETIVIDAD	100
ACTUALIDAD	100
ORGANIZACIÓN	100
SUFICIENCIA	95
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	95
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	785


IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
Sacitillán Astorguipa Elmer Escrigosa	41639615		985650387



FIRMA DEL EXPERTO

NOTA BIOGRÁFICA

Mi nombre es Luis Antonio, Suárez Salas, nací el 25 de Noviembre, en el Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, mis estudios primarios realice en la Escuela Nacional Primaria 3304 "San Pedro", el año 1984, ubicado en el Distrito y Provincia de Huánuco, mis estudios secundarios cursé el 1er grado de secundaria en el Colegio Agropecuario "Marino Adrián Meza Rosales", Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, el año 1985, y culmine mis estudios secundarios del 2do al 5to grado de secundaria, en el "Colegio Nacional Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco de 1986-1989.

Mis estudios superiores realice en la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, en 1991 me gradué de Bachiller, el mismo año opte el título de Abogado, con el apoyo incondicional de mi señora madre, logré mis objetivos como estudiante de pre grado, posteriormente, iniciándome en la carrera profesional como abogado de oficio en la provincia de atalaya del departamento de Ucayali, posteriormente desempeñándome en el mismo cargo en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

Los estudios de Pos Grado, concluí en la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional "Hermilio Valdizán de Huánuco", mi objetivo de estudiar un posgrado, es alcanzar mis aspiraciones y realización personal y profesional, ser competitivo y contribuir con la sociedad.



Luis Antonio Suárez Salas

Abogado



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **16:00h**, del día **miércoles 22 DE MAYO DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Presidente
Dr. Amancio Rodolfo VALDIVIESO ECHEVARRÍA	Secretario
Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA	Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Linver LUCIANO VILLAR (Resolución N° 0288-2019-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Luis Antonio SUÁREZ SALAS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017 - 2018"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de DIECISEIS (16)
Equivalente a Bueno, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las...5.30... horas del 22 de mayo de 2019.


SECRETARIO
DNI N° 22408967


PRESIDENTE
DNI N° 82520897


VOCAL
DNI N° 22427703

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01340-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: Suarez Salas, Luis Antonio
 DNI: 22517571 Correo electrónico: A Suarez Salas@hotmail.com
 Teléfonos Casa _____ Celular 970079111 Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>Derecho</u>
Mención:	<u>ciencias penales</u>

Grado Académico obtenido:

Maestría

Título de la tesis: El Tratamiento jurídico de los órganos de justicia y las víctimas del delito de violación sexual en el ámbito judicial de Hecavaco, 2017-2018

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma:



Firma del autor